

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

Menor

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
24 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO

DEMANDANTE(S)
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO(S)
SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

NO. CUAPERNO(S): 1

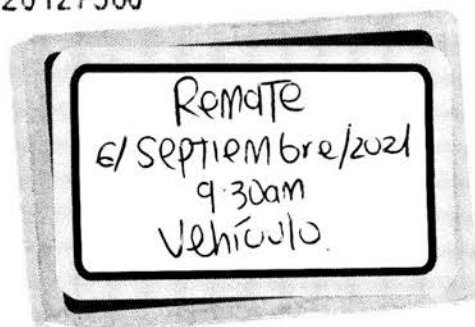
RADICADO
110014003 024 - 2012 - 01275 00



110014003 420120127500

J.O 24

2012-12-10



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de **DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. 79.397.838 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Art. 70 del C.P.C. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA** contra el (la) señor (es) **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. No. 80410160 con base en el pagaré No. 4359423, el cual respalda el contrato de prenda No. 05800325001304049 suscrito por el (los) demandado (s) a favor del demandante.

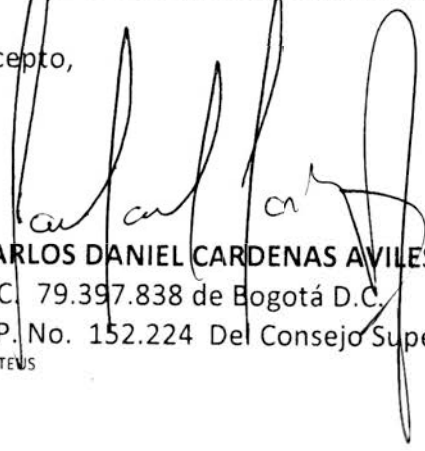
Faculto a mi apoderado para Transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,


JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C.

Acepto,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura
MATEUS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA



PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario Encargado



Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO
identificada con C.C. número 52.167.151 de
BOGOTA D.C. (Bogotá D.C.) Y DECLARO: Qu
reconoce el contenido del presente documento
y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

24-Sep-2012 14:58:29

seguridadbiometrica.com



AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

2

Tipo 80410160
No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, Samuel Eduardo Dizes Riveros, mayor con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 12 de Septiembre de 2012, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil cuarenta y siete pesos (\$ 45.653.047) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos (\$ 24.897.118).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá D.C. a los 11 días del mes de Septiembre de 2012

MTI-DAV



84

PAGARE EN BLANCO



05800325001304049

MTI-DAV



7

CARTA DE INSTRUCCIONES



05800325001304049

FIRMA CLIENTE

No. de Identificación:

80410160



Huella
Índice derecho

ORIGINAL DAVIVIENDA

AUTORIZACIÓN FINANCIERA
DE LOS COMIS

Banco Davivienda S.A.

MTI 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006

4359423



DAVIVIENDA



MTI-DAV



52

CONTRATO DE PRENDA



05800325001304049

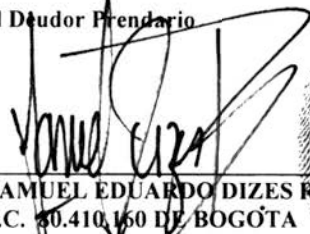
CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDER RINCON LUNA** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **88.140.236 DE OCAÑA** obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., según consta en el Certificado de la Superintendencia Bancaria que se adjunta, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO Y **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS** mayor de edad y vecino(a) de BOGOTÁ identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el DEUDOR PRENDARIO, hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	KOLEOS DYNAMIQUE
MODELO:	2.012	TIPO DE CARROCERIA:	WAGON
COLOR:	ULTRA SILVER	No. DE MOTOR:	2TRB702P074878
No DE CHASIS:	VFIVY0CANCC377489	No DE SERIE:	VFIVY0CANCC377489
No DE PLACA:	RNY040		

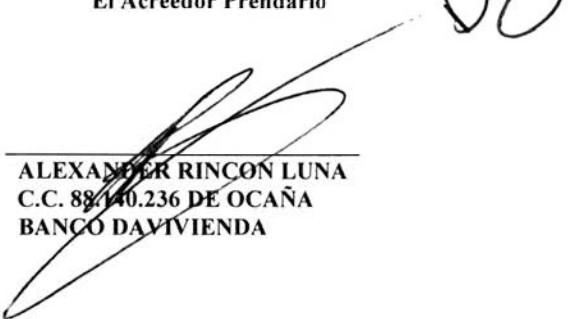
SEGUNDA. - EL DEUDOR PRENDARIO declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. **TERCERA.-** EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al BANCO DAVIVIENDA S.A. cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO; c) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al ACREEDOR PRENDARIO la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento; e) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO. **CUARTA.** La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO de cualquier obligación a su favor, que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que coste de Pagarés, Cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE, (\$47.787.100.00)** más los intereses corrientes, moratorios y gastos decobro judicial o extrajudicial a que lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, hubiere dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituye por este documento. **QUINTA.-** EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.-** EL DEUDOR PRENDARIO acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO hiciere de los derechos derivados de este documento. **SÉPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es de **SESENTA (60) Meses**, fecha máxima de vencimiento de obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el DEUDOR PRENDARIO tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes. **NOVENA.-** Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de **BOGOTÁ**. Para constancia se suscribe en **BOGOTÁ**, a los **03 de Enero** del año **2012**.

El Deudor Prendario


SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
C.C. 80.410.160 DE BOGOTÁ



El Acreedor Prendario


ALEXANDER RINCON LUNA
C.C. 88.140.236 DE OCAÑA
BANCO DAVIVIENDA

Certificado de tradición

Nro. CT300209282

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 30/12/2011 hasta la fecha el(la) señor(a): SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	RNY040	Clase:	CAMPERO
Marca:	RENAULT	Modelo:	2012
Color:	ULTRA SILVER	Servicio:	Particular
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	2TRB702P074878
Serie:		Línea:	KOLEOS DYNAMIQUE
Chasis:	VF1VY0CANCC377489	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01639040797986 con fecha de importación 05/09/2011, Envigado

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO DAVIVIENDA S A .

Historial de propietarios: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 21 de septiembre de 2012 a las 14:06:15

A solicitud de: CARLOS STIVEN ARAQUE REYES con C.C. C1020735285 de Bogotá.



Funcionario Secretaría de Movilidad



LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



01



* 1 2 2 4 9 8 5 4 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HORA 15:15:12

R035936098

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	0029	BOGOTA D.C.	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
<u>TRIANA CASTILLO JACKELIN</u>	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	



01



* 1 2 2 4 9 8 5 4 5 *

6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HORA 15:15:12

R035936098

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SOTO DIAZ OMAR RICARDO	C.C. 000000019340882
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO	C.C. 000000008693620
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS

SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA



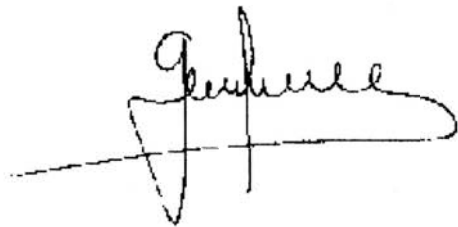
* 1 2 2 4 9 8 5 4 6 *

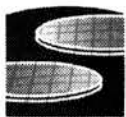
96639 - LOTE M260430

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Garcia', with a long horizontal stroke extending to the left.



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidar para ser absorbido por Davivienda

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar.Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse

el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas, celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 3229141	Suplente del Presidente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 14 de agosto del 2012 se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente, información radicada con el número P2012003670-000 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., viernes 21 de septiembre de 2012



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Superintendencia Financiera
de Colombia

10

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

É.S.D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. VS
SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS (C.C. No. 80410160)**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 otorgada en la Notaria 14 del circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; según poder que acompaño conferido por la Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunto. Por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que demando a **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. No. 80410160, con el fin que previo el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar la venta en pública subasta del vehículo automotor objeto de la garantía prendaria que se describe e individualiza en el contrato de prenda No. 05800325001304049, para lo cual solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y contra el (los) demandado (s) con base en el crédito No. 05800325001304049 contenido en el pagaré No. 4359423 firmado por el (los) aquí demandado(s) con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS se constituyó (eron) en deudor de **DAVIVIENDA S.A.** mediante pagaré No. 4359423 con fecha de vencimiento el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 conforme al **numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré** por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CUARENTA Y SIETE PESOS (\$45.653.047) M/CTE por concepto de capital y la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.489.718) M/CTE por concepto de interés corriente.

2.- La parte demandada ha incurrido en mora desde el día 3 DE JUNIO DE 2012 consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo a lo pactado en el **numeral cuarto de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.**

3.- Como garantía de la obligación adquirida la parte demandada constituyó CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA No. 05800325001304049 a favor de la demandada sobre el vehículo identificado con la siguiente...

DESCRIPCION

Clase	CAMPERO	Marca	RENAULT
Modelo	2012	Línea	KOLEOS DYNAMIQUE
Placas	RNY040	Servicio	PARTICULAR
Chasis	VF1VY0CANCC377489	Color	ULTRA SILVER
Motor	2TRB702P074878		

4.- El contrato de prenda sin tenencia se registro en la oficina de transito correspondiente como consta en el certificado de tradición correspondiente el cual anexo.

PRETENSIONES

Solicito al señor juez Librar Mandamiento de pago en contra de **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS** y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 4359423 base de la presente ejecución suscrito por el demandado el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 y con fecha de vencimiento el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CUARENTA Y SIETE PESOS (\$45.653.047) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4359423.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.489.718) M/CTE correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal siendo la actual permitida el 20.86% desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandante desde el 3 DE JUNIO DE 2012 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 de acuerdo al **numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.**

3.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Cio. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

4.- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y posterior secuestro lo cual deberá decretarse junto al mandamiento de pago solicitado en esta demanda, según lo dispuesto en el artículo 555 numeral 4 del C.P.C. del vehículo automotor con prenda que aquí persigo, vehículo con la siguiente...

DESCRIPCION

Clase	CAMPERO	Marca	RENAULT
Modelo	2012	Línea	KOLEOS DYNAMIQUE
Placas	RNY040	Servicio	PARTICULAR
Chasis	VF1VY0CANCC377489	Color	ULTRA SILVER
Motor	2TRB702P074878		

Sírvase librar oficio de embargo a la oficina de transito correspondiente donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y 2497 numeral tercero le da la calidad de **crédito privilegiado** por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose del vehículo en cuestión.

SOLICITUD DE CAPTURA

Una vez embargado solicito señor Juez al secretario librar el correspondiente oficio de captura dirigido a la policía Nacional, sección automotores a fin de llevar a cabo la diligencia de captura del vehículo prendado.

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosa y encarecidamente al juzgado se autorice llevar el vehículo al parqueadero con que cuenta DAVIVIENDA S.A. ubicado en la **Carrera 69D No. 43B lotes SMI 24M 1** de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior para no encarecer los costos en que debe incurrir el demandado por concepto de parqueadero.

CANCELACION DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez que en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio del bien objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez para conocer de la presente demanda en virtud de la suma de las pretensiones que determina la MENOR cuantía, por el domicilio de las partes, así como el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la presente demanda debe darse el trámite del proceso ejecutivo prendario para lo cual invoco como fundamentos en derecho los artículos 488 y ss, artículos 554 y ss y concordantes del C.P.C., los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514, 2.493, 2.494 y 2.497 y concordantes del C.C., los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del C. Co., los artículos 18, 19, 121, 134 y demás concordantes del estatuto financiero.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aportó para que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes:

- *Pagaré original No. 4359423
- *Contrato de prenda Original No. 05800325001304049
- *Certificado de Tradición y libertad del vehículo dado en prenda expedido por la oficina de transito correspondiente.
- *Certificado de la Superintendencia Financiera
- *Certificado existencia y representación legal de la parte demandante de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- *Poder especial para actuar otorgado por la demandante al suscrito para impetrar la presente acción.
- *Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado.
- *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes judiciales, **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, **BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá **EDNA MARITZA BOODER BARRAGAN**, identificada con la C.C. 51.971.477 de Bogotá, **MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO** identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá y al abogado **MARIO MATEUS VARGAS**, identificado con la C. C. No. 19.273.474 de Bogotá y T. P. No. 33.249 del C. S. de la Judicatura, para que revise el proceso, retire oficios, demanda, anexos y demás concernientes con el desarrollo normal del proceso.



NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

Al demandado **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS** recibe notificaciones en la CALLE 118 No. 21- 50, CARRERA 16 No. 85- 15 de esta ciudad.

PARTE DEMANDANTE

Representante legal del banco DAVIVIENDA S.A. Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO** recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 28-49 Torre A piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 13 No. 38-29 piso 5 de Bogotá D.C. Tels. 2871144 ext. 14206/14201 Celular 3112357997 y también en la secretaria del despacho.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J.

MATEUSA30

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: C.C. 79397838
y Tarjeta Profesional No. 152224

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 25/09/2012

7j6j7u6ubhtjbtgb



A2

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature of Rodolfo Rey Bermudez]



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 26/Sep/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

કુદ્યથ

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

67779

SECUENCIA: 85867

FECHA DE REPARTO: 26/09/2012 03:53:58PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8600343137

BANCO DAVIVIENDA

01

79397838

CARLOS DANIEL CARDENAS
AVILES

CARDENAS AVILES

03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

КУЗФКЕШ04

FUNCIONARIO DE REPARTO


ventanilla4

REPARTO04
אללענאטנאן

v. 2.

ש"ח

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL	SI	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
PAGARE	SI	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SI
ESTADO DE CUENT.	/	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	/
CONTRATO	SD	POLIZA JUDICIAL.....	/
LETRA	/	FACTURAS.....	/
CHEQUE	/	ACTA DE CONCILIACION.....	/
ESCRITURA PÚBLICA	/	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	/
PODER GENERAL	/	CERTIFICACION	/
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	/		
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	/		
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	/		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	SC		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	SI		

OTROS

ARCHIVO SI

TRASLADOS

SE

OBSERVACIONES

Código Único de Radicación

11-001-40-03-024

.... 2012 / 1 2 7 5

AL DESPACHO HOY 27 SEP 2012

HUGO HENRY GOMEZ MESA

Secretario

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C primero (01) de octubre de dos mil doce (2012).

Ref.:2012- 1275-00

Librar orden de pago por la vía ejecutiva prendario de menor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 45.653.047,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto ,contenidas en el pagare No4359423 ,aportado con la demanda, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda , a la tasa máxima que para cada período mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

2- Por la suma de \$2.489.718, 00 pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo contenida en el pagare No aportado con la demanda.

3---Sobre costas se resolverá oportunamente

De conformidad con el artículo 555 del C. P. C., el Juzgado dispone decretar el embargo del vehículo de placas RNY-040 dado en prenda. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente para los fines pertinentes. Una vez se encuentre embargado se dispondrá su secuestro.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el Art. 505 del C.P.C. y advirtiéndole que tiene cinco (5) días la parte demandada para pagar o, en su defecto, cuenta con el término de cinco (5) días más para que proponga excepciones, si fuere el caso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN
EL ESTADO N° 78 HOY

Secretario

09 OCT 2012

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

RADICACIÓN: 2012-1275

ASUNTO: APORTO INFORME NEGATIVO DE ENTREGA Y NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

38790 *13-OCT-29 16:04

JUZ 24 CIVIL MPAL

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego certificado expedido por servicio de correo autorizado en el que consta que no se pudo realizar la entrega de la citación de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, por inexistencia de las direcciones aportadas en la demanda.

Además, le solicito Señor Juez, que tenga como nueva dirección de notificación de la demandada **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, la siguiente:

1. **CALLE 115 NUMERO 148 – 40 INTERIOR 10 APARTAMENTO 504 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

Señor Juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

20

Sr.

GUÍA No. 660341

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

DIRECCION CL 118 NO 21- 50

CIUDAD BOGOTA D.C

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2012-1275

FECHA DE ENTREGA 2013/07/18

OBSERVACIONES

DIRECCION INCOMPLETA, FALTA NUMERO DE APARTAMENTO. INFORMA VIGILANTE OSCAR F. QUE HABITÓ EN EL APTO 401. (TA.T)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

**EL LIBERTADOR**

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2013

Código Postal 1000622

NIT. 860.035.977-1

No.



del Ministerio de Comunicaciones

Código Postal 69000134

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008

del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

840/18/07/2013

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 16 07 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

MUNICIPAL

PROCESO: 2012-1275

NOMBRE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN:

AVELDORADO #88C 81 P 10

CIUDAD:

BOGOTÁ

TELÉFONO:

5215034

CÓD:

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

DAVIVIENDA - CARTERA PERSONAL

18.00

Remite:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

NOMBRE:

DIRECCIÓN: SAMUEL EDUARDO DÍEZ RIVEROS

CIUDAD:

CL 118 NO 21- 50 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☒ No existe la dirección
- ☐ No habita o trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al pagar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su uso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo cual se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO

SEÑOR(a): SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
DIRECCION: CALLE 118 No. 21- 50
CIUDAD: BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2012-01275

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 1 DE OCTUBRE DE 2013

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

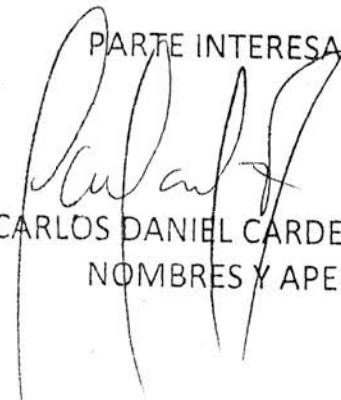
DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS
ME


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
NOMBRES Y APELLIDOS





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

24

Sr.

GUÍA No. 660344

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

DIRECCION CRA 16 NO 85- 15

CIUDAD BOGOTA D.C

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2012-1275

FECHA DE ENTREGA 2013/07/19

OBSERVACIONES

DIRECCION INCOMPLETA. FALTA NUMERO DE OFICINA. HAY VARIOS APTOS , NO SE PUDO AVERIGUAR , NO HAY PORTERIA. (TA.T)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

**EL LIBERTADOR**

INVEST

Resolución No. 002296

del 12 Julio

Código Postal 1000

del 0860.035.977-1

No.



25

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA: 12:00 D: 16 M: 07 A: 2013

del Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 1376 del 12 de Julio 2008

Código Postal 690001

del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/08/19 10:12:04

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

CM
MUNICIPAL

BO

CM

PROCESO:

2012-1275

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CIUDAD:

AV EL DORADO #88 C 61 P 10

TELÉFONO:

BOGOTA

CÓD.:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

SAMUEL EDUARDO DÍEZ RIVEROS

CIUDAD:

TELÉFONO:

CRA 16 NO 85-15-BOGOTAD.C

Observaciones



Nomenclatura no ubicada



No existe la dirección



No habita o trabaja



No firmó la guía de envío



Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$

13,000.00

OTROS:

\$

0.00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

18.00

Remite:

DAVIVIENDA - CARTERA PERSONAL

680344

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$

13,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR FORMAS 3.1 NT. 690.332.791-1 PBX. 2444465 BOGOTÁ 1108 264 384 - 84867

FORMA IV-037 (Red. Ago.08) (IMP. SEP./10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA, y el REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Dijas preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarios de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



EL LIBERTADOR

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2013
del Ministerio de Comunicaciones
Código Postal 60000134

Código Postal 1000622
NIT. 890.332.791-1

No.

26



FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 16 07 2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/30/19 11:17

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. **MUNICIPAL** PROCESO: 2012-1275

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CIUDAD: AVEL DORADO #88 C 81 P 10
TELÉFONO: BOGOTÁ
CÓD.: 5312804

NOMBRE:
DIRECCIÓN: SAMUEL EDUARDO DÍAZ RIVEROS
CIUDAD:
TELÉFONO: CRA 16 NO 85-15-BOGOTÁ D.C.

Recibido por El Libertador: **DAVIVIENDA - CARTERA PERSONAL**
Remite: 860344
Peso (en gramos): 18.00

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☒ No existe la dirección
- ☐ No habita o trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13,000.00
OTROS:
\$ 0.00

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 13,000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Joyas preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

921

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO

SEÑOR(a): SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
DIRECCION: CARRERA 16 No. 85- 15
CIUDAD: BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2012-01275

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 1 DE OCTUBRE DE 2013

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

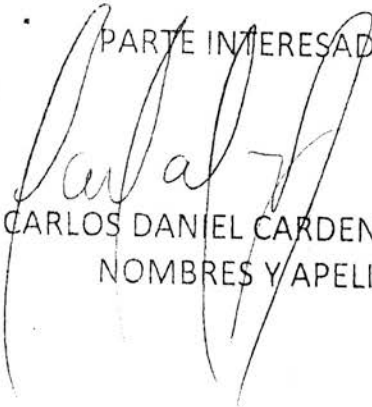
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

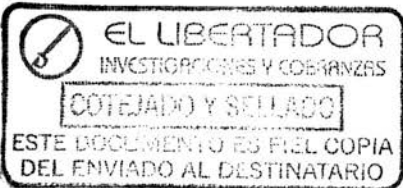
SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS
ME



SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

RADICADO: 2012-1275

38791 *13-OCT-29 16:04

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DONDE CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL
EMBARGO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, aporto certificado de tradición del vehículo de placas **RNY-040** en el que consta la inscripción de embargo, para los fines legales pertinentes.

Señor Juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.

T.F. No. 152.224 C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



RUNT

Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300235056

El vehículo de placas RNY040 tiene las siguientes características:

Placa:	RNY040	Clase:	CAMPERO
Marca:	RENAULT	Modelo:	2012
Color:	ULTRA SILVER		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	2TRB702P074878
Chasis:	VF1VY0CANCC377489	Línea:	KOLEOS DYNAMIQUE
VIN:	VF1VY0CANCC377489	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2488	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01639040797986 con fecha de importación 05/09/2011, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0414 del 21-02-2013, Radicado en SDM el 25-02-2013 Nro de expediente 2012-1275, Proferido de JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10ª #. 14-33 PISO 8 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Locatario(s) Actual(es)

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de octubre de 2013 a las 16:52:59

A solicitud de: JULIAN ESTEBAN CANO TABARES con C.C. C1030600405 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim
servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se sube en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el termino de traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el termino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el termino probatorio
- ☐ 7. El termino de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presento la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descurriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C.

20 ENE. 2014

SECRETARIA

DECAPTURA

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Catorce (2014)

Ref.: 2012-1275

Acreditado como está el embargo del vehículo automotor de placas RNY 040, proceda a su aprehensión material para efecto de practicar el ulterior secuestro.

Secretaría proceda a oficiar a las autoridades de policía correspondientes para que materialicen la anterior orden judicial y se haga la pertinente aclaración solicitada a folio 26 por el señor apoderado de la parte demandante relativa al lugar donde puede ser enviado el vehículo.

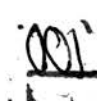
Notifíquese y cúmplase

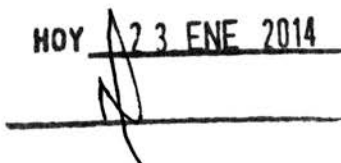
~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

HOY 23 ENE 2014







RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 piso 14
TELEFAX 3410590
BOGOTA D.C.

Oficio No 3631
27 de Febrero de 2014

Señor :
SIJIN
Ciudad.

**REF: Ejecutivo Prendario. De BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra
SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS con C.C. 80410160**

Me permito comunicarle *informarle que por acuerdo No. CSBTA 13 – 200 del 23 de Octubre de 2013 se le delegó la competencia a este despacho para continuar con el trámite del proceso de la referencia*, que por auto de fecha veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Catorce 2014, proferido dentro del proceso en referencia, se DECRETO LA CAPTURA (APREHENSION) del Vehículo Automotor de placas **RNY 040** denunciado como de propiedad del demandado.

En caso de ser aprehendido en Bogotá D.C. debe ser remitido a los siguientes parqueaderos registrados para el año 2006 ante el Concejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá Cundinamarca, (Circular No. 006 de 2006 expedida por dicha corporación) .

- 1- AV AUTOS Diagonal 6ª No. 15 A – 32 Tel 2096331
- 2- PARQUEADERO LA OCTAVA Calle 2 No. 7 – 78 Tel 2898260
- 3- PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA Carrera 15 No. 17 – 60 Tel 3410487

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informado a este Despacho sobre el particular, citando el proceso de la referencia.

Atentamente,


MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

4/03/14
Bocuda Celibres
520132698 32

Señor

JUEZ DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-01275

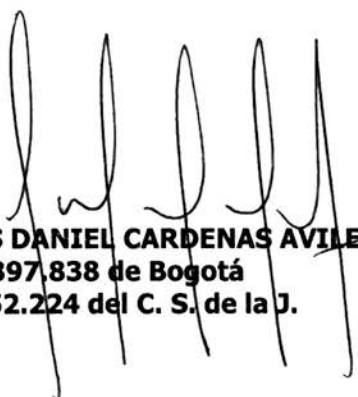
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado como aparece de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada de la entidad ejecutante, por medio del presente muy respetuosamente me permito Ratificar al despacho que de acuerdo al Artículo 127 del C.P.C. el expediente solo puede ser examinado por las partes y sus autorizados, en cuanto al retiro de oficios de **EMBARGO Y CAPTURA** solo lo puede hacer el apoderado de la parte demandante y su autorizado; con el fin de guardar la reserva y el debido proceso de las partes.

En armonía con el Artículo 37 del C.P.C Deberes del Juez, numeral 5 ***"Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo rige para los empleados judiciales"***

PARAGRAFO. La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario.

Lo anterior obre en el proceso para fines pertinentes.

Del señor Juez,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

BRISIDA
630

Oficio 81

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se agrego a los autos
y se pone en conocimiento de la parte interesada

08 MAY. 2014

Secretaria

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-01275

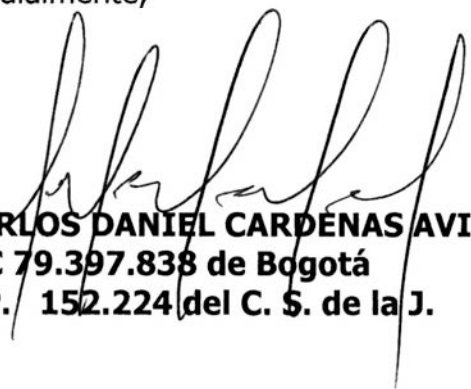
ASUNTO : SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO ART 318 C.P.C.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar muy comedidamente se digne ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, teniendo en cuenta el informe emitido por la empresa de correos.

Manifiesto al despacho que desconozco el paradero del demandado, ignoro su habitación y lugar de trabajo, las únicas direcciones que se tenían fueron las aportadas en la demanda.

La anterior manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

C-630

50

Sr.  JUEZ 24 VIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

GUÍA No. 694111

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

DIRECCION CALLE 115 N° 148 - 40 INT 10 APTO 504

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2012-1275

FECHA DE ENTREGA 2014/03/01

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA, DE CALLE 89 B PASA CALLE 126
AMP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

694111

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13/08/2014 08:03

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 28 02 2014
HORA D M A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2012-1275

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: EL DORADO # 68 C 61 P. 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3215584

CÓD.: 12
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:
DAVIVIENDA - CARTERA PERSONAL
694111

Peso (en gramos):
18.00

Remitente:
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

NOMBRE: RAFAEL EDUARDO DÍEZ RIVERÓN
DIRECCIÓN: CALLE 115 N° 14B 40 INT 10 APTO 504 BOGOTÁ
CIUDAD:
TELÉFONO:

- Observaciones
- 14/08/2014 no se ubicó el punto de entrega de la guía
- ☐ Nomenclatura no ubicada
☒ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13,000.00

OTROS:
\$ 0.00

Firma de quien recibió a conformidad:
De calle 89 B para calle 126
C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 13,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas tóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonerará de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



45

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 28 02 2014
HORA D M A

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:00 28 02 2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

24-01-14
MUNICIPAL

CC

CM

PROCESO:

2012-1275

NOMBRE:

BANCO DAVIVIENDA S.A

DIRECCIÓN:

AV EL DORADO #58 C 61 P 10

CIUDAD:

BOGOTÁ

TELÉFONO:

551 6354

CÓD.: 17

COMUNICADO

NOMBRE:

EDUARDO DÍAZ RIVERA

DIRECCIÓN:

CALLE 115 N° 14N 40 INT 10 APTO 404 BOGOTÁ

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

☐

Nomenclatura no ubicada

☒

No existe la dirección

☐

No habita o no trabaja

☐

No firmó la guía de envío

☐

Otro ¿Cuál?

Recibido por El Libertador:

DAVID LINDA CARTERA PERSONAL

694111

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Firma de quien recibió a conformidad:

De eddy 8713 pda 04/03/2014

C.C.

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$

0.00

VALOR TOTAL:

\$

13.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito; u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas tóxicas o inflamables. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO

SEÑOR(a): **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**
DIRECCION: CALLE 115 N° 148 – 40 INTERIOR 10 APTO 504
CIUDAD: BOGOTA

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2012-01275

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01 DE OCTUBRE DE 2012

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
NOMBRES Y APELLIDOS

VACH 24/02/2014



SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-01275
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO : SOLICITUD TRAMITE DE SOLICITUD DE
EMPLAZAMIENTO ART 318

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar respetuosamente se sirva dar tramite al memorial de solicitud de tramite de emplazamiento radicado ante su Despacho el día 08 de Mayo de 2014.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite de notificación del demandado **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS** y dar impulso al proceso de la referencia.

Aporto copia de radicado.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

V.C. 07/07/2014

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-01275

ASUNTO : SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO ART 318 C.P.C.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar muy comedidamente se digne ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, teniendo en cuenta el informe emitido por la empresa de correos.

Manifiesto al despacho que desconozco el paradero del demandado, ignoro su habitación y lugar de trabajo, las únicas direcciones que se tenían fueron las aportadas en la demanda.

La anterior manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento,

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

VACH 13/03/2014

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(a) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del aplazamiento venció. Si (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Decurriendo traslado al tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otro

Bogotá, D.C.

09 JUL. 2014

SECRETARIA

> DOCTUSO DE EMBAZAMIENTO

40

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de Dos Mil Catorce (2014)

Ref: 2012 – 1275

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el emplazamiento de SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Para el efecto, con base en el inciso 2° *ibidem*, se deberá incluir el nombre del emplazado en el listado de un diario de amplia circulación - El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo, La Republica - , el día domingo, de conformidad con el inciso 4° *Ibidem*.

En caso de que el emplazado no concurra al despacho transcurridos quince (15) días después de haberse hecho la respectiva publicación, se le designara curador Ad - Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C	18 JUL. 2014
Notificado por anotación en ESTADO No.	028
La Secretaria,	
MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR	

Lagc

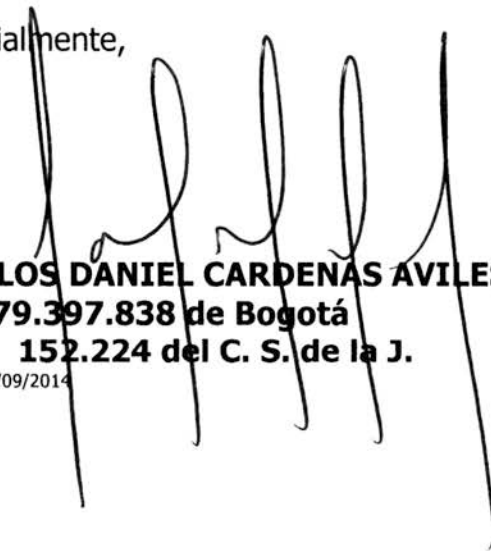
SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-01275

ASUNTO : APORTA PUBLICACIONES ART 318 C.P.C./
NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportar las publicaciones de que trata el artículo 318 C.P.C., para efectos de que se proceda con el nombramiento del curador ad-litem en representación del demandado **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**.

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.
V.C. 17/09/2014

SEÑOR

**JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DEPACHO



07 OCT. 2014

→ SE APERTA PUBLICACION
ORDINAR CURADOR

EL ESPECTADOR

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLEAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE
Personas Indeterminadas	Promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca	Glady Aurora Cruz Sánchez, Carlos Julio Contreras Gordillo y Flor Elisa García Torres	Personas Indeterminadas	Auto de 20 de agosto /2014	Especial de Titulación de la Posesión	2013-00232
Personas Indeterminadas y Colindantes	Promiscuo Municipal de San Mateo, Boyacá	Sabino Fuentes García	Personas Indeterminadas	Quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014)	Verbal Especial para el otorgamiento de título de propiedad	156734089001-2014-00029-00
Ricardo Sanchez Gomez C.C. 19.312.571	Septimo Civil Municipal de Bogotá	Carolina Contreras C.C. 52.145.426	Ricardo Sanchez Gomez C.C. 19.312.571	Auto admisorio de Fecha 27 de septiembre de 2013 - Fecha del auto que ordena emplazar 31 de julio de 2014	Ejecutivo	2013-01212
Richard Tamayo Molina C.C. # 71.937.281.	Promiscuo Municipal de La Vega	Banco Agrario de Colombia S.A.	Richard Tamayo Molina	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 6 de Noviembre del 2013.	Ejecutivo Singular.	141-2013.
Robert Abelardo Cárdenas Paz C.C. 10298726	30 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá	Asistencia Jurídica Colombiana Ltda.	Robert Abelardo Cárdenas Paz	Auto Admisorio de Fecha 02/Abril/2013 - Auto que Ordena Emplazamiento de Fecha 22/ Agosto/2014 - Mandamiento de Pago de Fecha 02/Abril/2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2013-0395
Rodrigo Ramirez Anas	Promiscuo Municipal de Cacerón - Valle	Magda Lorena Galego	Rodrigo Ramirez Anas	Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 29 de Septiembre de 2010	Ejecutivo Singular	2010-00336
Rosalba Montoya de Lenti.	Trenta (30) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.	Banco de Bogotá S.A.	Rosalba Montoya de Lenti.	Mandamiento de Pago del 29 de Enero de 2013.	Ejecutivo Singular.	15-2013.
Ruben Dario Jaramillo Escrucera C.C. 94.281.001	39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Ines Cecilia Eugenia Escobar de Restrepo	Ruben Dario Jaramillo Escrucera	Auto Admisorio de Fecha 25 de Marzo de 2014	Verbal Sumario	2014-0157
Sabelo International Trade Ldtay Sael Benjumea Rico	Cinuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Sabelo International Trade Ldtay Sael Benjumea Rico	Mandamiento de pago del 14 de Agosto de 2012.	Ejecutivo Singular.	999-2012.
Samuel Eduardo Dizes Riveros C.C. 80410160	63 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Juzgado de Origen Civil 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Samuel Eduardo Dizes Riveros	Mandamiento de Pago de Fecha 01 de Octubre de 2012	Ejecutivo Prendario	2012-01275
Sandra Cristina Martínez Perdomo C.C. 52535548	36 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A., antes Contramanceras S.A.	Sandra Cristina Martínez Perdomo	Mandamiento de Pago de Fecha 17 de Julio de 2013 y el que lo Corrige de Fecha 02 de Abril de 2014	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2013-00039
Sandra Milena Cortes Sánchez	46 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Corbanca Colombiana S.A. Cesora a favor del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura II	Sandra Milena Cortes Sánchez	Auto de Fecha Septiembre 25 de 2012 de Menor Cuantía Mayo 22 de 2014 Agosto 21 de 2014	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2012-00039
Ser Lincoln Ltda, Flor María Ayala Tolosa, Alexander Gordillo Rodríguez	Primer Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá Permanente	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.	Ser Lincoln Ltda, Flor María Ayala Tolosa, Alexander Gordillo Rodríguez	Mandamiento de Pago. Fecha Providencia 09 de Julio de 2013 y 03 de Octubre de 2013	Ejecutivo Laboral	2013-00035
Sigma Diseño e Impresión Ltda. - en liquidación y socios David Gómez Zambrano y Ruth Jeanneth Andrade Avila	19 Laboral del Circuito de Bogotá	Protección S.A.	Sigma Diseño e Impresión Ltda. - en liquidación y socios David Gómez Zambrano, Ruth Jeanneth Andrade Avila y Consuelo Gubierrez Basto	Mandamiento de Pago de Fecha 19 de Diciembre de 2012	Ejecutivo Laboral	2011-00761
Sociedad Superficies Arquitectónicas S.A.S.	8º Civil del Circuito de Cartagena	Compañía Aseguradora de Fianza S.A. - Confianza	Sociedad Superficies Arquitectónicas S.A.S.	Auto de Fecha 19 de Marzo de 2014	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	0074-2013
Sofia Rojas Baez	Segundo Civil del	Flower Mahecha	Gertrudis Bustos	Fecha de auto 23	Pertenencia Agraria	2012-0157

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camillo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eitelvina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucía, García José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García José Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García José Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Lujia Victoria, García Lugo de Girald Celia Gloria Isabel, García Lugo de Hernández Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García Leon Cecilia, García Lugo

EMPLAZADOS: García de Marique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eitelvina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucía, García Lugo Jose Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Clara, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Julia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Julio Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Ines, García León Alba Lucia, García León Julio Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA. **DEMANDANTE:** LUIS FELIPE URREA PENA. **DEMANDADO:** García de Marique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eitelvina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucía, García Lugo Jose Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Clara, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Julia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Julio Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Ines, García León Alba Lucia, García León Julio Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** AUTO DE FECHA JULIO 4 de 2 014 PROVIDENCIA. Admisión de demanda. **PROCESO:** PERTENENCIA ACADÉMICA.

Rojas Badarero	Sabogal	indeterminadas	Sonny Raeli González Caro	Civil Municipal de Minima Cuarta 708	Cooperativa Multisectorial Familiar Coolam	Personas indeterminadas	Auto que libra mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2013	Ejecutivo singular	23-001-403-003-2013-00545
Todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.P.C.	Promiscuo Municipal de Villapazón, Cundinamarca	Carmelita y Mercedes Sarabia Bolívar	Personas indeterminadas	Auto 11 de junio/2014	Especial de la Tránsito de la Posesión	2013-00294			
Todas las personas que tengan créditos con títulos de Ejecución en contra de Rodrigo Lancheros Rivera, para que comparezcan a hacerlos valer en los términos y para los fines de lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 540 del Código de Procedimiento Civil	2 Civil del Circuito de Zipaquirá	Luis Eduardo Ortiz	Rodrigo Lancheros Rivera y Clara Ines Cevallos Rojas	Fecha del auto: 29-04-2014. Tipo de Auto: Decretar acumulación de Procesos	Ejecutivo Mixto	2009-00236			
Tribu Internacional Ltda	Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.	Caja de Compensación Familiar Compensar	Tribu internacional Ltda	Mandamiento de pago del 25 febrero 2011	Ejecutivo	2010-1622			
Ulloa Mora Luz Esperanza. C.C. 51710089	5 Civil del Circuito de Descongestión Bogotá	Banco Popular S.A.	Ulloa Mora Luz Esperanza	Auto a notificar: Mandamiento de pago: Fecha 28 de Abril de 2014. Auto que ordena emplazar: 09/07/2014	Ejecutivo Singular	2014-0753			
Vehículos y Marcas S.A.S.	10 Civil Municipal de Bogotá	Importadora Garza de Colombia Ltda	Vehículos y Marcas S.A.S., y Jaime Andrés Barón Pariso	Auto Admisivo de fecha Enero 27 de 2014.	Ordinario	2013-1325			
Verónica Franco Arquey y Freddy Franco Arquey	Segundo de Familia de Villavicencio Meta	María Sánchez Ramírez y Liliana Sánchez Ramírez	Herederos de Jose Martín Sánchez Moreno y Eleonor Franco Moreno	Auto que admite demanda fecha del auto 04 de abril de 2002	Ordinario de impugnación e investigación de paternidad	50001 3710 002 9999 00471 000			
Vigot S.A.S.	Dieciséis (16) Municipal de Barranquilla	Banco de Occidente S.A.	Vigot S.A.S.	Auto Admisivo de fecha Febrero 13 de 2014.	Abreviado.	2014-00005-00.			
Walter de Jesús López Gudiñez	Promiscuo Municipal de Toro - Valle	Ala Rita Tayero Zapata	Walter de Jesús López Gudiñez	Restitución de Inmueble		2014-00005-00			
Wilches Estan José de Jesús. C.C. 1101.440.983	36 Civil Municipal de Bogotá	Confianceras S.A. hoy Davivienda S.A.	Wilches Estan José de Jesús	Fecha de Providencia Mandamiento 23 Abril de 2012 y Fisión 13 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2012-0504			
Wilson Fabian Montoya Moreno C.C. 5.820.162	Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío	Belarrmina Ramirez Viuda de Molina, Joaquin Emilio Molina Morales, Julieta Molina Ramirez, Gloria Nancy Molina Ramirez, Maria Arribaza Molina Ramirez, Berta Yamile Molina Ramirez, Doralba Molina Ramirez, Hugo de Jesús Molina Ramirez	Wilson Fabian Montoya Moreno, Pedro Antonio Cifuentes Orjuela, Consorcio Industrial Transportador Sociedad por Acciones Simplificada, La Presvora S.A.	Se desconoce su paradero	Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual	2012-381			
Xiomara del Carmen Meza Lambos	Tercero Civil del Circuito	Hugo Alberto Cabrera Meza	Xiomara del Carmen Meza Lambos y Otros.	5 de Junio del 2014.	Ordinario de Pertinencia.	331-2007.			
Yelson José Palma López	Sexto Civil Municipal de Cartagena	Bernardo Fuentes Taboada	Yelson José Palma López	Mandamiento de pago 25 de Julio del 2012	Ejecutivo Singular	500 del 2012			
Yolanda de Jesús Vergara Rojas. C.C. 42.200.324	Primer Civil Municipal de Descongestión de Sincleer- Sucre	Sociedad Cooperativa de Microfinanzas Socomir	Yolanda de Jesús Vergara Rojas. C.C. 42.200.324	Asunto: Notificar de auto de fecha de 25 de Octubre de 2013, que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva	Ejecutivo Singular de Minima Cuarta	70-001-040-03-004-2013-00559-00			
Zenaída Quintrín Bello C.C. 35.521.825 y Blanca Cecilia Bello de Quintrín C.C. 20.522.004 de Fecativivá	Civil Municipal de Fecativivá	Cooperativa de Servicios El Rosal "Cooseral"	Zenaída Quintrín Bello y Blanca Cecilia Bello de Quintrín	Auto de fecha 22 septiembre de 2009 y 26 noviembre 2009	Ejecutivo singular	0797-2009			

Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. JUZGADO: PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA. PARTE DEMANDANTE: PEDRO MARIA CONTRERAS. PARTE DEMANDADA: García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Inés, García León Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO: Julio 4 de 2.014 PROVIDENCIA: Admisión de demanda. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 30001408900120130027300.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO: PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA. PARTE DEMANDANTE: JOSE ALFONSO PAEZ CABANZO. PARTE DEMANDADA:** García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Inés, García León Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO: Julio 4 de 2.014 PROVIDENCIA: Admisión de demanda. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 30001408900120130027100.**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. JESUS TORO C.C. 12.191.671. **JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN. PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARTE DEMANDADA: JESUS TORO. OBJETO: No. DEL AUTO:** Para que se presente ante este despacho judicial a recibir notificación personal del auto ADMISIVO DE LA DEMANDA del 05 de Julio de 2013, dictado en su contra dentro. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador Ad-litem, a quien se le notificará el auto antes mencionado y con él se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación. **NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2013-00312.**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. PEDRO PABLO PINEDA PEREZ C.C. 12.190.592. **JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN. PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARTE DEMANDADA: PEDRO PABLO PINEDA PEREZ. OBJETO: No. DEL AUTO:** Para que se presente ante este despacho judicial a recibir notificación personal del auto ADMISIVO DE LA DEMANDA del 01 de Octubre de 2013, dictado en su contra dentro. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador Ad-litem, a quien se le notificará el auto antes mencionado y con él se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación. **NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2013-00483.**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Todas las personas que tengan créditos con título de ejecución contra los ejecutados Ofelia Barríos Morales y Marco Antonio Góngora del Campo, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. **JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. GUARNO TOLIMA. PARTE DEMANDANTE: Bancolombia S.A. PARTE DEMANDADA: Ofelia Barríos Morales, Marco Antonio Góngora del Campo. OBJETO: No. DEL AUTO:** Notificación de la providencia de fecha 27 de Mayo de 2014. **NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Mixto. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2014-00096-00.**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Inés, García León Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO: PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA. PARTE DEMANDANTE: YAMILE EDITH BRAVO ZAPATA, SIGIFREDO EDUARDO BRAVO ZAPATA y YASBLEIDY SOLANGE BRAVO ZAPATA. PARTE DEMANDADA:** García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: No. DEL AUTO: Julio 4 de 2.014 PROVIDENCIA: Admisión de demanda. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 30001408900120130027800.**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO: PRIMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA. PARTE DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BRAVO DURAN. PARTE DEMANDADA:** García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Inés, García León Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: No. DEL AUTO: Julio 4 de 2.014 PROVIDENCIA: Admisión de demanda. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA. N° RADICACIÓN EXPEDIENTE: 30001408900120130027200.**

EMPLAZADOS. García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Inés, García León Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO: PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA. DEMANDANTE: BLANCA NELLY TOLAZO VARGAS. DEMANDADO:** García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Inés, García León Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: FECHA DEL AUTO: Julio 4 de 2.014 PROVIDENCIA: Admisión de demanda. PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA. EXPEDIENTE: 30001408900120130027500.**

EMPLAZADOS. García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Inés, García León Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO: PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA. DEMANDANTE: BLANCA NELLY TOLAZO VARGAS. DEMANDADO:** García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eteivina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucia, García Lugo José Gilberto, Caicedo García María del Carmen, Caicedo García Manuel Adolfo, Caicedo García Jose Ignacio, Caicedo de García María Luisa Rosa, Caicedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Livia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García León Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García León Jairo Alberto, García León María Isabel, García León Ana Beatriz, García León Olga Inés, García León Alba Lucia, García León Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: FECHA DEL AUTO: Julio 4 de 2.014 PROVIDENCIA: Admisión de demanda. PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA. EXPEDIENTE: 30001408900120130022000.**

EMPLAZADOS. Eduardo Ramirez Fernández, Jorge Arturo Ramirez Fernández, Patricia Ramirez Fernández, Sofia Gómez Ramirez y Susana Gómez Ramirez en calidad de herederos de la causante Silvia Elena Ramirez Fernández. **JUZGADO: 30 Civil Municipal de Bogotá. DEMANDANTE: Luis Humberto Escobar Gómez. DEMANDADO: Jorge Arturo Ramirez Fernández, Patricia Ramirez Fernández, Victoria Eugenia Ramirez Fernández, Cecilia Ramirez Fernández, Clara Isabel Ramirez Fernández, Eduardo Ramirez Fernández, Silvia Elena Ramirez Fernández y Herederos Indeterminados de Alberto Ramirez Fernández. OBJETO: Auto Admisivo de Fecha 11-07-2012 y 9-10-2012. PROCESO: Ejecutivo Singular. EXPEDIENTE: 2012-0627.**

EMPLAZADOS. María Isabel Zemanate García C.C. 52.878.407. **JUZGADO: 21 Civil Municipal de Garzón. DEMANDANTE:** La cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "Cofoam". **DEMANDADO:** María Isabel Zemanate García, Gustavo Zemanate García y Mario Gentil Zemanate Narvez. **OBJETO:** Para que se presente ante este despacho judicial a recibir notificación personal del Auto Admisivo de la Demanda del 13 de Noviembre de 2013, dictado en su contra dentro. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador Ad-litem, a quien se le notificará el auto antes mencionado y con él se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación. **PROCESO: Ejecutivo Singular. EXPEDIENTE: 2013-00560.**

EMPLAZADOS. Eriberto Volvares León C.C. 12.190.196. **JUZGADO: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN. DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A. DEMANDADO: Eriberto Volvares León. OBJETO:** Para que se presente ante este despacho judicial a recibir notificación personal del Auto Admisivo de la Demanda del 05 de Julio de 2013, dictado en su contra dentro. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador Ad-litem, a quien se le notificará el auto antes mencionado y con él se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación. **PROCESO: Ejecutivo Singular. EXPEDIENTE: 2013-00315.**

EMPLAZADOS. Orlando Marles Marles C.C. 12.193.482. **JUZGADO: Segundo Civil Municipal de Garzón. DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A. DEMANDADO: Orlando Marles Marles. OBJETO:** Para que se presente ante este despacho judicial a recibir notificación personal del Auto Admisivo de la Demanda del 17 de Marzo de 2014, dictado en su contra dentro. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador Ad-litem, a quien se le notificará el auto antes mencionado y con él se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación. **PROCESO: Ejecutivo Singular. EXPEDIENTE: 2014-00138.**

EMPLAZADOS. Luis A. Rodríguez Bernal. **JUZGADO: 40 Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuarta de Bogotá D.C. Calle 19 No. 13 A - 10. DEMANDANTE:** Rosa María Hernandez Rodriguez, Manuel Antonio Cano Ramos, Luis D. Cano Hernandez, Jorge Hector Cano Hernandez, Blanca Teresa Cano Hernandez, Gloria Elvira Cano Hernandez, Pedro Pablo Cano Hernandez, y Carmen Cano Hernandez. **DEMANDADO: Luis A. Rodríguez Bernal. OBJETO:** Auto Admisivo de la Demanda de Fecha 15 de Agosto de 2014. **PROCESO: Declarativo. EXPEDIENTE: 2014-804.**

EMPLAZADOS. D. Vinni S.A. NIT. 860.512.358-9; Representada Legalmente por Juan Alberto Castro Flórez, C.C. No. 79.156.296, Orlando Caballero Gerardino C.C. No. 13.818.080 exp. Bucaramanga, Fernando Quisano Forero C.C. No. 19.130.493 exp. Bogotá, Carlos Pineda Cruz C.C. No. 19.188.149 exp. Bogotá, Julio Cesar Alegria Erazo C.C. No. 19.212.478 exp. Bogotá, Rafael Rincón Morales, C.C. No. 19.085.266 exp. Bogotá, German Caballero Gerardino C.C. No. 13.811.624 expedida en Bogotá. **JUZGADO: Juez Segundo Laboral del Circuito de Bogotá. DEMANDANTE:** Cristian Helber Olave Ortiz C.C. No. 80.051.273. **DEMANDADO:** D. Vinni S.A. NIT. 860.512.358-9; Representada Legalmente por Juan Alberto Castro Flórez, C.C. No. 79.156.296, Orlando Caballero Gerardino C.C. No. 13.818.080 exp. Bucaramanga, Fernando Quisano Forero C.C. No. 19.130.493 exp. Bogotá, Carlos Pineda Cruz C.C. No. 19.188.149 exp. Bogotá, Julio Cesar Alegria Erazo C.C. No. 19.212.478 exp. Bogotá, Rafael Rincón Morales, C.C. No. 19.085.266 exp. Bogotá, German Caballero Gerardino C.C. No. 13.811.624 expedida en Bogotá. **OBJETO:** Auto Admisivo de Fecha 20 de Febrero de 2014 - Auto Emplazamiento de Fecha 11 de Agosto de 2014. **PROCESO: Ordinario Laboral. EXPEDIENTE: 2014-101.**

EMPLAZADOS. Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el apartamento 401 ubicado en la calle 5 sur No. 78 L - 82 de Bogotá D.C. **JUZGADO: Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C. - Piloto de la Oridad. DEMANDANTE:** Hilda Pineda Pérez C.C. No. 41.616.499 - Sandra Viviana Rodriguez Pineda C.C. No. 53.101.970. **DEMANDADO:** Herederos Determinados del señor Efrén Pineda Pérez, señoras Diana Carolina Pineda Huertas, Eliana Maricel Pineda Sorza, Daniel Felipe Pineda Pinzón y Diego Alejandro Pineda Pinzón, este último aún menor de edad, representado por su progenitora Alba Inés Pinzón Díaz y contra las Personas Desconocidas e Indeterminadas. **OBJETO:** Auto Admisivo de la Demanda de Fecha 30 de Octubre de 2013. **PROCESO: Ordinario Declaración de Pertinencia. EXPEDIENTE: 2013-0743.**

Término de la comparecencia comparecencia (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.



JUZG. 63 CIVIL M. PAL
17463 14-JAN-'15 15:21

POLICÍA NACIONAL

BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE 20 DE 2014

SEÑOR JUEZ:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 # 14-33 PISO 14

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PREPAGO 2012-0127500
DEMANDANTE : BANCO BAUQUIER
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO RIVERA RIVERA

saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en asunto de la referencia:

PLACA 8NY 040
MARCA RENAULT
LINEA FOLEOS
MODELO 2012
CLASE CAMPERO
COLOR(ES)
TIPO WAGON
SERVICIO PARTICULAR
No. PUERTAS 05

Nº DE MOTOR

SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

Nº DE MOTOR

SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 20-11-2014 a las 21:06 horas en ésta ciudad, en la dirección VIA PUBLICA. Al momento de la inmovilización, estaba a cargo el señor SAMUEL EDUARDO RIVERA RIVERA, identificado con la cedula ciudadanía 80'410.160 BOGOTÁ, domiciliado en la CRA 70 # 127A-47, profesión ACESOR, según su versión.

SEÑOR JUEZ:

* EL VEHICULO ANTES RELACIONADO ES TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE EL PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S, COMO QUIERA QUE EXISTE CONVENIO ENTRE LA FINANCIERA, BANCO O ENTIDAD AQUÍ DEMANDANTE TENIENDO EN CUENTA LAS VENTAJAS DEL CONVENIO EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE NUESTRAS BODEGAS CUBIERTAS, MANTENIMIENTO, CUSTODIA Y ALISTAMIENTO QUE SE LE DA AL RODANTE Y A LA ECONOMÍA PROCESAL. ADEMÁS LA GARANTÍA PARA LAS PARTES PROCESALES QUE EL VEHÍCULO NO SE VA A DESAPARECER.

Registro Mercantil: # 01567855

Nit: 900378059-1

Dirección: CARRERA 8 No. 2-33 y/o Calle 18 N° 53 - 10 • Puente Aranda

Tels.: 2806340, 3107630750, 3118865095

Administrador: ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY

ANEXOS

01 - FOTOCOPIA INVENTARIO PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S. # 2902

Firma Policía:

Placa:

05613



LOS FERRARI S.A.S.

"La diferencia nos hace los mejores"

NIT. 900.378.059-1

ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310 - 763 07 50 - 311 - 886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2 - 33
SUCURSAL: CALLE 18 No. 53 - 10
PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 280 63 40 - 333 83 20

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
- PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 09:06 pm horas, del día 20 del mes 11

Nº 2902

del año 2014, se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: BNY040 COLOR: ULTRA SILVER

MARCA: RENAULT SERVICIO: PARTICULAR

LÍNEA: KOLEOS DYNAMIC EMPRESA:

MODELO: 2012 CARROCERÍA: WAGON

CLASE: CAMPERO

PRENDA: BAJO DAVIVIENDA

PUERTAS: 05

No. MOTOR: 2TRB707 P07 V87B

No. SERIE: VF1VY2CANCC 377489

DOCUMENTOS

LIC. TRANSITO NO SOAT NO

KILOMETRAJE 83187

INVENTARIO

FAVOR AL MOMENTO DEL INVENTARIO RETIRAR TODOS LOS OBJETOS QUE NO PERTENEZCAN AL VEHÍCULO

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	R	BOMPER:	1	R	ANTENA:	1	B	ESPEJOS:	1	B	ALARMA:	1	B
ANTENA:	NO		ANTENA:	NO		ESPEJOS:	2	R	COJINERÍA:	4	B	PITO:	1	B
PERSIANA:	1	B	PERSIANA:	NO		VIDRIOS:	8	B	TAPETES:	3	B	LLAVES:	1	B
FAROLAS:	2	B	LIMPIABRISAS:	1	B	TAPA GASOLINA	1	B	LUZ TECHO:	3	B	TAXIMETRO:	NO	
CAPOT:	1	B	EXPLORADORAS:	NO		LLANTAS:	4	R	DESCANZANUCAS:	5	B	RADIO TELÉFONO:	NO	
PLACA:	1	B	VIDRIO TRAS:	1	B	RINES:	4	R	CINTURONES:	5	B	GATO:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B	TAPA BAUL:	1	B	COPAS:	4	B	CENICERO:	1	B	REPUESTO:	1	B
EXPLORADORAS:	2	B	STOP:	2	RA	MANIJAS PUERTAS:	4	B	ENCE.CIGARRILLO:	1	B	CRUCETA:	1	B
VIDRIO PAN:	1	B	EMBLEMAS:	1	B	LICUADORA:	NO		FORROS:	NO		OTRO Botiquín	1	B
						OTRO:	NO		RADIO:	1	B	OTRO: J.T. Carre	1	B
									PARLANTES:	4	B			
									MANIJAS:	4	B			

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA:

Bumper delantero golpeado y rayado, Bumper trasero golpeado y rayado, guardabarrido delantero izquierdo golpeado y rayado, puerta delantera izquierda golpeada y rayada, guardabarrido trasero izquierdo golpeado y rayado, puerta delantera derecha golpeada y rayada, puerta trasera izquierda golpeada y rayada, guardabarrido trasero derecho golpeado y rayado, escotilla de la tapa de gasolina golpeada y rayada, cables iniciador puerta trasera derecha golpeada y rayados. Puerta delantera derecha golpeada y rayados.

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 63 CM Proceso Ejecutivo Prendario Ref.:

Demandante: Barco Davivienda

Demandado: Samuel Eduardo Dizes Rivas

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

PNAL

Nombre: Samuel Eduardo Dizes Rivas

C.C.: 80410160 de Bogotá

Profesión: Asesor

Dirección: C6 30 E # 127A 47

Cel.: 3187740876

NOMBRE: [Firma]

PLACA OS613

CEL.: 300809012 ZONA: E-13

Firma y C.C.

Funcionario Parqueadero

ORIGINAL - JUZGADO

Firma y Placa

15

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

Ref: 2012-1275

Cumplidas como están las exigencias contempladas en el numeral 3° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y dado que el demandado SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS no compareció al proceso, se le designa a título de curador(a), para que defienda sus intereses personales a los siguientes abogados, quienes hacen parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia:

- 1°. ALFONSO MEDINA SERNA
- 2°. ROBERT MAURICIO GUTIERREZ HERRERA
- 3°. DANIEL ANDRÉS CORREDOZ ZAMORA

Líbrese las comunicaciones de las que trata el inciso 2° del literal a) del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil, y practíquese la notificación al que primero concurra.

Se fija como gastos provisionales del auxiliar designado la suma de \$ 200.000, los cuales serán canceladas por la parte actora y tenidos posteriormente como costas

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

L.A.V.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

HOY 27 ENE 2015

004

NO

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

Ref: 2012-1275

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el informe allegado por la policía Metropolitana de Bogotá D. C., con la constancia de CAPTURA DEL VEHICULO de placas RNY-040, se ordena la práctica de la diligencia de secuestro, para tal fin se comisiona para la diligencia a los señores Jueces Civiles de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose el nombre completo del demandado y su número de cédula.

Desígnese como secuestre a
JAIR ENRIQUE NARANJO, quien hace parte de la lista de
auxiliares de la justicia y recibe notificaciones en
CALE 14 No 10-57 Of. 704 teléfono _____.
Envíesele telegrama.

Se señala como honorarios al secuestre designado, la suma de
\$ 150.000 por la asistencia a la diligencia (Artículo 35 No. 5
Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.)

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

LAV.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

HOY 27 ENE. 2015



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
DANIEL ANDRES CORREDOR ZAMORA
CL 8C N. 87B 40 CS 47 ET 1
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
ROBERT MAURICIO GUTIERREZ HERRERA
AV. JIMENEZ # 3 - 85 OF. 101
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
EL SECRETARIO(A)

NO



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
ALFONSO MEDINA SERNA
CL.63 #37-43 APT.401
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
EL SECRETARIO(A)

L

29



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)

DANIEL ANDRES CORREDOR ZAMORA
CL 8C N. 87B 40 CS 47 ET 1
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)

ROBERT MAURICIO GUTIERREZ HERRERA
AV. JIMENEZ # 3 - 85 OF. 101
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.



MA
EL SECRETARIO(A)

ALAZAR



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
ALFONSO MEDINA SERNA
CL.63 #37-43 APT.401
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE S. A.
EL SECRETARIO(A)





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN, CÉDULA CIUDADANIA 19164022, CALLE 14 NO.10-57 OF.704 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5792700,

En el proceso número: 11001400306320120127500

09/03/2015 03:18:54 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

SALIM KARAM CAICEDO
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)

JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN
CALLE 14 NO.10-57 OF.704
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)

JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN
CALLE 14 NO.10-57 OF.704
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)

JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN
CALLE 14 NO.10-57 OF.704
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306320120127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCESO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
EL SECRETARIO(A)



SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZGADO 3 CIVIL M.B.L.

MAY 26/15 2:31

[Handwritten signature]

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES
RADICACION : 2012-01275
JUZGADO DE ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO : SOLICITUD CAMBIAR TERNA DE CURADORES

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar respetuosamente se sirva Cambiar la terna de curadores, teniendo en cuenta que ninguno de los auxiliares designados mediante auto de fecha 16 de Enero de 2015 se ha notificado

Lo anterior, con el fin de continuar con el trámite de notificación del demandado **SAMUEL EDUARDO DIZES**.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

V.C. 25/05/2015

ALFONSO MEDINA SERNA
ABOGADO

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Alfonso
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
JUN 5'15 AM 8:10

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2012 – 01275

ALFONSO MEDINA SERNA, mayor de edad y de esta vecindad, de condiciones civiles y profesionales anotadas al pie de mi firma, a Usted atentamente le solicito se sirva ordenar que por Secretaría se me notifique como Curador Ad-litem dentro del proceso enunciado en la referencia.

Lo anterior, por cuanto me encuentro en la terna de Curadores en el mencionado proceso desde el 23 de enero del año en curso, fecha en la cual fue notificado en el Estado No. 23 del mismo mes y año en el Juzgado de Origen, es decir el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá.

Señor Juez, respetuosamente,

Alfonso Medina Serna
ALFONSO MEDINA SERNA
C. C. 2.860.627 de Bogotá
T. P. 9514 C. S. J

56

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 PISO 5°

EJECUTIVO HIPOTECARIO-PRENDARIO

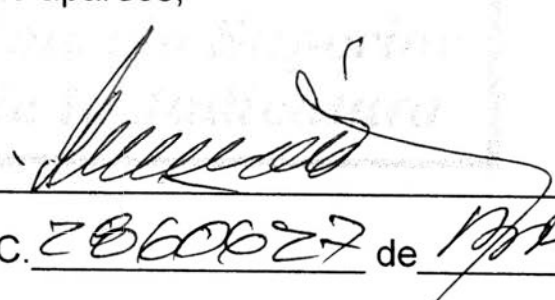
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RAD. N° 2012-1275

En Bogotá D.C., a los VEINTISEIS (26) días del mes de JUNIO de dos mil quince (2015), notifiqué personalmente al (a) señor (a) ALFONSO MEDINA SENA identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 2860627 de BOGOTÁ D.C., en su calidad de CREADOR AD-LITEM el auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha primero (1°) de (mes) OCTUBRE de (año) 2012, advirtiéndole que cuenta con el término legal de CINCO (5) días para cumplir con la obligación debida y/o proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Enterado (a) firma como aparece,

El (la) notificado (a),


C.C. 2860627 de Bogotá

Quien notifica,

Cargo:


ESCRIBIENTE.

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES
RADICACION : 2012-01275
JUZGADO DE ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**ASUNTO: SOLICITUD TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION ANTES DE
DESIGNAR CURADOR**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar se tenga en cuenta nuevas direcciones de notificación del señor **SAMUEL EDUARDO DIZES**, antes de designar curador at litem.

Lo anterior, con el fin de evitar incurrir en mayores gastos y lograra la notificación del titular.

DIRECCION:

- **CARRERA 70 F N° 127 A - 47 EN BOGOTA**

Cordialmente


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.
V.C. 25/06/2015

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUN 25 '15 PM 4:19


63 CIVIL
MPAL

ALFONSO MEDINA SERNA
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

2 Fours
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO - PRENDARIO
No. 2012 - 1275
DE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Vs. SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

[Signature]
JUN 30 '15 AM 11:52

ALFONSO MEDINA SERNA, mayor de edad y de esta vecindad, de condiciones civiles y profesionales anotadas al pie de mi firma, en mi calidad de Curador Ad-litem del señor SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS, mayor de edad, identificado con la C. C. No 80.410.160 doy contestación a la demanda enunciada en la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

No las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En que funda sus pretensiones la parte actora, he de manifestarle señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado, ya que la carga de la prueba corresponde aportarla a quien alega el hecho que lo favorece.

PRUEBAS:

No hay ninguna prueba para solicitar y me atengo a las que obran en el expediente.

EXCEPCIONES:

Solicito la aplicación de la excepción de Prescripción de la Acción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"Artículo 90. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

....."

ALFONSO MEDINA SERNA
ABOGADO

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina profesional ubicada en la Calle 63 No. 37-43 Oficina 402 de esta ciudad teléfono 2210442, Cel.: 320-8688899.

Señor Juez, respetuosamente,



ALFONSO MEDINA SERNA
C. C. 2.860.627 de Bogotá
T. P. 9514 C. S. J



60

630-B

SEÑOR

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO ANTERIOR: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO ACTUAL: 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

RADICADO: 2012-01275.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUL 29 '15 PM 4:51

ASUNTO: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesional como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; dando cumplimiento al requerimiento del auto datado el 3 de septiembre de 2014, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de

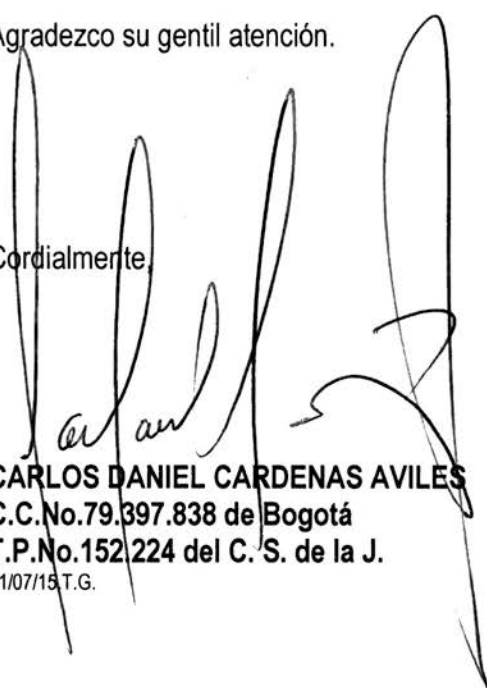
SOLICITAR:

Se sirva proferir el auto que corre traslado de las excepciones que haya propuesto el curador ad litem mediante contestación radicada el 30 de junio de 2015, como quiera que hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre el avance respectivo en esta etapa procesal.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C.No.79.397.838 de Bogotá
T.P.No.152.224 del C. S. de la J.
21/07/15 T.G.



SEÑOR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO ANTERIOR: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO ACTUAL: 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICADO: 2012-01275.

ASUNTO: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.

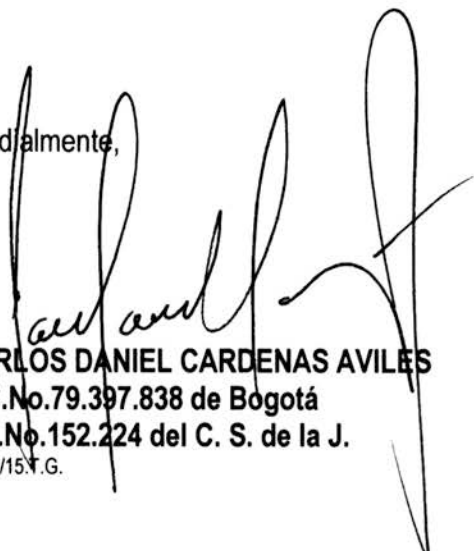
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesional como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; dando cumplimiento al requerimiento del auto datado el 3 de septiembre de 2014, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de

REITERAR:

Se sirva proferir el auto que corre traslado de las excepciones que haya propuesto el curador ad litem mediante contestación radicada el 30 de junio de 2015, como quiera que ha transcurrido más de un mes y hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre el avance respectivo en esta etapa procesal.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C.No.79.397.838 de Bogotá
T.P.No.152.224 del C. S. de la J.
10/08/15.V.G.

Teim

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

AUG 13 15 PM 4:46

630-B

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

62

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

2012-1275

INFORME SECRETARIAL: 26 DE AGOSTO DE 2015, EN LA FECHA PASA EL PROCESO
AL DESPACHO INFORMANDO QUE FUE RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL 20 DE
AGOSTO DE 2015. CUADERNOS 1 FOLIOS 61.

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

INFORME SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION HACE CONSTAR QUE LOS DIAS 20,21,24 Y 25 DE AGOSTO DE 205 NO CORRIERON TERMINOS, DEBIDO AL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO POR CAMBIO DE SECRETARIA.



ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No. 7912 de 2011

Bogotá, D. C., cuatro de septiembre de dos mil quince.

EXP. 2012-1275 J. 24 C.M. CUAD.1

AVOCASE el conocimiento, conforme con lo previsto en los acuerdos 10373 y 10375 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem del demandado (fols. 58 y 59), se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY ESTADO HOY 08-SEP-
2015
ANDREA CATALINA VELASQUE MENDEZ
Secretaria


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JUDICADO DE PAZ DE BOGOTÁ



09 SEP 2015

En la Corte

Al Honorable

Para la Consejería

(con la Jue)

CLLOP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., quince de septiembre de dos mil quince

EXP. No. 2012-1275 J. 8º CM C. 1

Permanezca el expediente en Secretaría hasta el vencimiento del traslado ordenado en auto del 4 de septiembre de 2015 (fol. 64)

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17-SEP-2015
ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
Secretaria

Mo.

SEÑOR

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO ANTERIOR: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO ACTUAL: 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUZ 9 CIVIL Municipal de Descargos

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

RADICADO: 2012-01275.

SEP 22 '15 AM 11:49

JUZ 9 CIV MUN DESC

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesional como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; respetuosamente acudo a su despacho con el fin de proceder a descorrer el traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones, con fundamento en lo siguiente:

EI TÍTULO EJECUTIVO OBJETO DE EJECUCIÓN:

El pagaré No.4359423 fue suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA y el señor SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS, éste último obligándose a pagar por capital la suma de \$45.653.047 y por intereses de plazo sobre ese capital la suma de \$2.489.718, dineros que debían ser cubiertos por el demandado en su totalidad el día 12 de septiembre de 2012.

En materia de títulos valores el legislador ha previsto unos requisitos generales y unos específicos para que pueda determinar su existencia, validez y eficacia, es así que los generales están establecidos en el artículo 621 del C.cio que consagra que los títulos valores deben contener la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien crea el documento, para lo que en el pagaré objeto base de esta ejecución se cumplieron cuando se configuró la mora y como consecuencia se procedió a llenarse con base en las sumas de dinero adeudas a la fecha por capital e intereses (CLÁUSULA 1,2 Y 3 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES), además, la estampa de la firma del demandado muestra la declaración de voluntad como deudor, teniendo un valor probatorio que presume su autenticidad al igual que su contenido, y que para refutar tal presunción existen mecanismos legales. Asimismo, los requisitos especiales del artículo 709 ibídem se establecieron al detallarse la suma determinada a pagar, los datos de la deudora, la identificación de ser pagadero a la orden, el día de diligenciamiento y vencimiento de la obligación.

Los presupuestos generales y especiales descritos en el párrafo anterior, se expresaron en el pagaré No.4359423 conforme a la carta de instrucciones porque originariamente era un pagaré con espacios en blanco, figura tipificada en el artículo 622 del C.P.C. A su vez, la carta de instrucciones obedeció a los requisitos de la denominada circular básica o circular externa 007 de 1996 expedida por la superintendencia Financiera específicamente en su numeral 7º del capítulo I del título II en el sentido que a la lectura de cada uno de los numerales de la carta de instrucciones aportada puede observarse que contiene la clase e identificación del título, los elementos generales y sustanciales del mismo y las circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.

Igualmente, se desprende que el instrumento ejecutado presta merito ejecutivo al registrar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto por el artículo 488 del CPC, es decir que dicho título, es claro por ser evidente que consta una obligación que no necesita

aducir a otro medio para comprobarse y no tiene ninguna enmendadura, es nítida y libre de toda confusión, es expresa, ya que la existencia de la obligación de hacer está contenida en un documento que cuenta con sus términos y las partes vinculadas; y es exigible porque expresa una suma de dinero que se debía satisfacer el pago el 12 de septiembre de 2012; aunado a ello que el mismo no fue tachado y redarguido de falso por la parte pasiva.

Así las cosas, se procedió de conformidad con la carta de instrucciones y en aplicación a su numeral 4º y el numeral 2º del artículo 780 del C.Cio al diligenciarse el pagaré No.4359423 con el lleno de los requisitos mencionados a lo largo de este escrito, a razón de que el señor SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS incumplió con el pago de la obligación crediticia, y al ser este instrumento plena prueba de la obligación, facultó al acreedor Banco Davivienda que por intermedio del suscrito interpusiera un proceso de ejecución con el fin de que por vía judicial al demandado se le exigiera de manera coercitiva su cobro.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

El curador ad litem propone la excepción de "prescripción de la acción" sencillamente citando el artículo 90 del CPC, norma que fue derogada por la ley 1564 de 2012 y que hoy es el artículo 94 del código general del proceso.

Ahora bien, la prescripción es la pérdida del derecho contenido en el título valor por no ejercitarlo durante el transcurso fijado por la ley, y en la modalidad extintiva se puede interrumpir de manera civil o natural según lo dispone el artículo 2539 del CC, lo primero cuando se presenta la demanda y lo segundo cuando se reconoce por parte del deudor la obligación.

En el caso bajo estudio, se interpuso la acción cambiaria con base en la causal que se registra en el numeral 2º del artículo 780 del C.cio, y adicionalmente, su cobro dio lugar al procedimiento ejecutivo según lo señala el artículo 793 ibídem. Por su parte, el artículo 789 del C.cio establece que *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento"*. Entonces, en el pagaré se estableció como fecha de vencimiento de la obligación el día 12 de septiembre de 2012, momento en el cual empezó a contabilizarse el término prescriptivo, es decir que está corriendo desde esa data hasta el 12 de septiembre de 2015.

La presentación de la demandada se realizó el 26 septiembre de 2012, el mandamiento de pago se comunicó por estados del 8 de octubre de ese año, y posteriormente, se procedió a realizar las gestiones de notificación del demandado, resultando fallida la posibilidad de notificarlo de manera directa por el artículo 315 y 320 del CPC, por lo que fue necesario acudir al artículo 318 ibídem. En efecto, fue necesario realizar la publicación de emplazamiento el día 7 de septiembre de 2014 por el periódico el espectador y aportadas por memorial radicado el 19 de septiembre de 2014, sin embargo, también resultó infructuosa esa notificación, por lo que fue ineludible acudir al nombramiento de curadores ad litem mediante auto en estado del 27 de enero de 2015, no obstante, se persistió en la investigación de la ubicación del demandado, para lo que en memorial radicado el 25 de junio de 2015 se aportó nueva dirección, pero, al día siguiente, el 26 de junio de 2015 se notificó abogado de oficio.

Cabe resaltar que en muchas situaciones la parte pasiva toma una actitud contumaz, se oculta, se ausenta o eluden la obligación crediticia, lo que representa dificultad para agotar prontamente la etapa de notificación, sin embargo, en el presente proceso se gestionó el curso normal de esta etapa procesal, porque al no obtenerse ubicación alguna del paradero del señor SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS, se debió acudir a diferentes mecanismos que el legislador a previsto para este

68

tipo de eventualidades dentro del transcurso del término prescriptivo de que trata la legislación comercial.

Corolario a lo expuesto en este ítem, se precisa que el título soporte de la acción tenía como pago único el día 12 de septiembre de 2012, el plazo trienal de prescripción de la acción cambiaria comenzó a correr desde ese día para consumarse el 12 de septiembre de 2015, y por tanto, la demandada se radicó el 26 de septiembre de 2012, lo que evidencia que el derecho de accionar se interpuso en el debido tiempo otorgado por la ley comercial, permitiendo que el derecho de contenido crediticio en el título valor pudiera solicitarse de manera coercitiva contra el deudor mediante la jurisdicción ordinaria.

Por consiguiente, el término del artículo 789 del CPC no se configura y si bien no se pudo cumplir con la carga procesal del artículo citado por el curador ad litem, no lo es menos que la notificación del mandamiento de pago se realizó el día 26 de junio de 2015, lo que se considera oportuna para interrumpir el término prescriptivo.

PETICIÓN:

En este orden de ideas, respetuosamente solicito al señor Juez pronunciarse de conformidad como lo dispone el literal c del artículo 510 del CPC declarando no probada la excepción de mérito y ordenando seguir adelante la ejecución, ya que carece de sustento legal la excepción propuesta al no configurarse los efectos del artículo 789 del CPC porque la prescripción extintiva de la acción cambiaria *no se encuentra consumada*, la demanda y la notificación se ha interpuesto dentro del término de esa norma, así que resulta irrelevante alegarla por vía del artículo 90 del CPC (hoy artículo 94 del CGP), puesto que al no estar prescrita dicha acción, el término de la interrupción de la prescripción y caducidad se produjeron con la notificación del demandado mediante abogado de oficio.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AWLES

C.C.No.79.397.838 de Bogotá

T.P.No.152.224 del C. S. de la J.

22/07/14.T.G.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL, MIXTO Y DE CONCILIACIÓN
DE BOGOTÁ, D.C. 13 OCT 2015

En la fecha _____
Al Despacho _____
Desconte 15 en
folleto

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., dieciseis de octubre de dos mil quince

EXP. No. 2012-1275 J. 3º CM C.1

TIENESE por descorrido el traslado de las excepciones de mérito.

ABRESE a pruebas el proceso por el término legal.

PARTE DEMANDANTE:

Tiénese como tal la documental aportada.

PARTE DEMANDADA

No solicitó.

No habiendo pruebas por practicar, se prescinde del término probatorio, conforme con lo previsto en el artículo 186 del C.P.C. y se declara precluida la etapa instructiva.

Se le corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20-OCT-2015

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
Secretaria

Mo.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL Y COMERCIAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



29 OCT 2015

En la fecha

Al Despacho

para sentencia

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., veintinueve de octubre de dos mil quince

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
No. RAD. 1100140030 24 2012 01275 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

Agotado el trámite de instancia procede el Despacho a definir de fondo el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

En demanda que por reparto correspondió al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado, promovió demanda ejecutiva prendaria en contra de SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS, con el fin de obtener el pago de \$45.653.047 por capital incorporado en el pagaré No. 4359423, \$2.489.718 por intereses de plazo del período 3 de junio de 2012 al 12 de septiembre del mismo año, más los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

También pidió que se condenara en costas al demandado.

Como fundamento de las pretensiones se expuso que el demandado se constituyó deudor del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante el pagaré No. 4359423, por la suma de \$45.653.047 por capital y \$2.489.718 por intereses de plazo, con vencimiento el 12 de septiembre de 2012, incurriendo en mora desde el 3 de junio de 2012, haciendo exigible la obligación; que para garantizar la obligación el demandado constituyó la prenda abierta sin tenencia No. 05800325001304049, sobre el vehículo de placa RNY-040.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto del 1º de octubre de 2012 se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

Del mandamiento de pago fue notificado el demandado el 26

de junio de 2015, a través del curador ad litem que hubo de designársele, al cumplirse los presupuestos establecidos en el art. 318 del C.P.C., auxiliar de la justicia que dentro del término de traslado propuso la excepción de mérito de "PRESCRIPCION DE LA ACCION", la que sustentó en que el mandamiento de pago no fue notificado al demandado dentro del término de un (1) año, conforme con lo dispuesto en el art. 90 del C.P.C.

Por auto del 4 de septiembre de 2015 se le corrió traslado a la parte demandante de la excepción de mérito, quien se pronunció en tiempo manifestando que se realizaron las gestiones necesarias para notificar personalmente al demandado, la prescripción invocada no prospera si se tiene en cuenta que el vencimiento del título valor es el 12 de septiembre de 2012, por lo que los tres años se cumplían hasta el 12 de septiembre de 2015 y el demandado fue notificado el 26 de junio de 2015, logrando interrumpir el término prescriptivo.

En auto del 16 de octubre de 2015 (fl. 69) se abrió el proceso a pruebas teniendo como tal, a favor del demandante, la documental aportada, esto es, el pagaré base de recaudo, el certificado de existencia y representación legal, el contrato de prenda sin tenencia constituido sobre el vehículo de placa RNY-040 y certificado de tradición del mencionado automotor. El curador ad litem no solicitó prueba distinta a la aportada por el demandante. Al no haber pruebas por practicar se prescindió del término probatorio.

En la misma providencia antes mencionada se le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, término que venció en silencio.

Este Despacho Judicial asumió el conocimiento del proceso, en virtud a lo previsto en los Acuerdos 10373 y 10375 de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Los llamados presupuestos procesales concurren en el presente asunto, pues la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes son hábiles para comparecer al proceso, la relación jurídica procesal se encuentra legalmente formada y es éste Juzgado el competente para conocer del asunto.

Como soporte de la demanda se allegó el pagaré No. 4359423, de fecha 12 de septiembre de 2012, el cual contiene la promesa incondicional del demandado a la orden de la entidad ejecutante, de pagar la suma de \$45.653.047 por capital y \$2.489.718 por intereses, sumas pagaderas el 12 de septiembre de 2012, título que reúne los requisitos indicados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Igualmente se acompañó el contrato de prenda sin tenencia constituido sobre el vehículo de placa RNY-040, el cual se encuentra debidamente embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folio 29, del que igualmente se extrae la inscripción y vigencia del gravamen prendario, que el demandado es actualmente el propietario y que no hay otro acreedor con garantía prendaria distintos del ejecutante.

LAS EXCEPCIONES

Haciendo uso del derecho a la defensa, el curador ad litem del demandado propuso la excepción de mérito de “PRESCRIPCION DE LA ACCION”, fundamentada en que el mandamiento de pago no fue notificado al demandado dentro del término de un (1) año, conforme con lo dispuesto en el art. 90 del C.P.C.

Para decidir es preciso señalar que la PRESCRIPCIÓN además de constituir un modo de adquirir las cosas ajenas, es también un modo de extinguir “*las acciones o derechos ajenos*” por no “*haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y corriendo los demás requisitos legales*” (ART. 2512 C.C.)

Sin embargo, la prescripción extintiva puede ser interrumpida en forma natural por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente (inc. 2º, Art. 2539 C.C.), ora en forma civil por la demanda judicial (inc. 3º, ib.) En esta última hipótesis, el ejecutante está compelido a notificar a su deudor dentro del término que contempla el artículo 90 del C.P.C, norma vigente al tiempo de presentación de la demanda, la cual reza:

*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.
(...)”.*

Respecto de la acción derivada del título base de ejecución, el artículo 789 del Código de Comercio prescribe: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*.

En cuanto al día de vencimiento del término de la prescripción, se aplica lo dispuesto en el artículo 829-3 ibídem, según el cual, cuando es de meses o años, el plazo vence el mismo día del correspondiente mes o año, o el día siguiente si es festivo; en cualquiera de esos casos, a las 6:00 de la tarde.

Aplicando los anteriores razonamientos al caso puesto a consideración del Despacho, se tiene:

El pagaré base de recaudo tiene como fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2012, por lo que los 3 años para la prescripción se cumplían el 12 de septiembre de 2015.

Para la fecha de presentación de la demanda, el 26 de septiembre de 2012, dicho término no se había cumplido, razón por la que se entrará a examinar si la demanda tuvo mérito para interrumpirlo, conforme con lo previsto en el precitado art. 90 del C.P.C.

Mediante proveído del 1º de octubre de 2012 se libró mandamiento ejecutivo, el que fue notificado a la parte actora por estado fijado el día 9 de los mismos mes y año, es decir, que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. de P. C., el término de un (1) año empezó a correr el día 10 de octubre de 2012 y concluía el 10 de octubre de 2013. El curador ad litem del demandado fue notificado el 26 de junio de 2015, lo que deja en evidencia que tal notificación se surtió por fuera del año antes señalado.

Así las cosas, la interrupción de la prescripción solo podía lograrse si se notificaba a la parte demandada antes de cumplirse los 3 años que para tal fin establece el art. 789 del C.Co. Para el día **26 de junio de 2015**, fecha de notificación del curador ad litem, no se había cumplido dicho término, lo cual ocurría hasta el 12 de septiembre de 2015, logrando con esa notificación interrumpir el término prescriptivo.

Acorde con lo expuesto, la excepción analizada no se encuentra llamada a prosperar, por lo que se continuará la ejecución y para ello se adoptarán las determinaciones correspondientes. Se revocará el numeral 2º del mandamiento de pago al no ajustarse a derecho, teniendo en cuenta que del pagaré base de recaudo no se deduce el período que se afirma adeudado de intereses de plazo,

teniendo en cuenta la fecha de creación y de vencimiento que aparece en el mismo. En consecuencia los intereses de plazo se ordenará liquidarlos el 11 y 12 de septiembre de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 2º del mandamiento de pago por lo antes expuesto. En su lugar se ordena el pago de los intereses de plazo correspondientes a los días 11 y 12 de septiembre de 2012, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo dado en prenda, de placa RNY-040, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague al acreedor el valor del crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
JUEZ



75

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ (ACUERDO 7912 DE 2011)**

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO radicado bajo el N° 2012-1275 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS, este Despacho dictó sentencia el 29 de Octubre de 2015.

Que para los efectos previstos en el art. 323 del C.P.C. se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, hoy 5 de Noviembre de 2015, siendo las 8:00 a.m.

Se hace constar que los días 3 y 4 de noviembre no corrieron términos debido a la incertidumbre sobre la prórroga de los Juzgados de Descongestión.

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
SECRETARIA



Se desfija hoy 13 NOV 2015, a las 5pm

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D. C

Radicación: 2012-1275
J/O. 3 CM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CONCEPTO			FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			74	\$ 2.000.000,00
CAMARA DE COMERCIO				
GASTOS DE NOTIFICACIÓN			21	\$ 13.000,00
			25	\$ 13.000,00
			35	\$ 13.000,00
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR	GASTOS PROVISIO NALES		
		HONORAR IOS		
	SECUESTRE	GASTOS PROVISIO NALES		
		HONORAR IOS		
PÓLIZA JUDICIAL				
GASTOS DE REGISTRO				
ARANCEL JUDICIAL				
ARANCEL JUDICIAL				
TOTAL				\$ 2.039.000,00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 ibidem, se deja a disposición de las partes la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días.

SE FIJA I 20/11/2015
INICIA: 23/11/2015
VENCE: 25/11/2015

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
SECRETARIA

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

INFORME SECRETARIAL: LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE
LOS DIAS 23, 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, NO CORRIERON TERMINOS
DEBIDO AL CIERRE EXTRAORDINARIO POR CAMBIO DE SECRETARIA.



DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

14 DIC 2015, ingresso al Ospedale
Veneto trasferito in silenzio



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

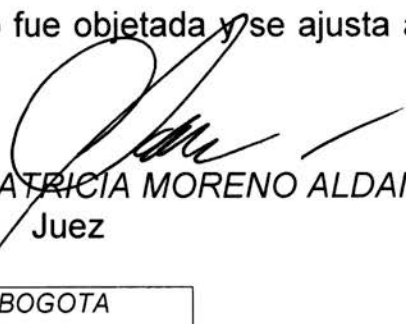
Bogotá D.C, diecinueve de enero de dos mil dieciséis

EXP. No.2012-1275 J. 24 C.M CUAD.1

AVOCASE el conocimiento, conforme lo previsto en el acuerdo PSAA15-10414, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Como la liquidación de costas no fue objetada y se ajusta a derecho, se le imparte APROBACION.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY **17 MAR 2016**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOO CHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL: LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE DESDE EL 19 DE ENERO HASTA EL 11 DE MARZO DE 2016, NO CORRIERON TERMINOS DEBIDO A LA ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR ASONAL JUDICIAL.

Dolly Esperanza Forero Caicedo

Secretaria

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

80

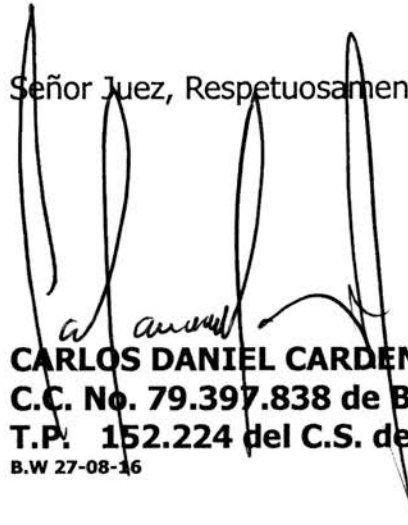
SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-001275

ASUNTO : SOLICITUD ELABORACION y/o ACTUALIZACION
DESPACHO COMISORIO.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda; la elaboración y/o actualización del del despacho comisorio para realizar la respectiva diligencia de secuestro del vehículo de placas **RNY040**, lo anterior para continuar con su respectivo tramite.

Señor Juez, Respetuosamente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá.
T.P. 152.224 del C.S. de la J.
B.W 27-08-16

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

P.R.

SEP 9'16 PM 2:43



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
CALLE 19 No. 13 a-12 Piso 12 Edificio Uconal Telefax 2820159

DESPACHO COMISORIO No. 208

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario No. 11001400302420120127500 de **DAVIVIENDA S.A.** contra **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, mediante AUTO de fecha 16 de enero de 2015, por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO**, placas **RNY-040** ubicados en la Calle 18 No. 53-10 Parqueadero Los Ferrari S.A.S de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa copia del mencionado AUTO.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el (la) abogado(a) **CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES** identificado con C.C. No. 79.397.838 de Bogotá con T.P 152.224 expedida por el C.S de la J.

Se designa como secuestre a **JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRÁN**, con C.C. 19164022, quien recibe notificaciones en la Calle 14 No. 10-57 Oficina 704 de Bogotá y se le señala la suma de \$ 150.000 MCTE como honorarios provisionales.

Para que el señor inspector de policía se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La Secretaria,


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Andrés Felipe
79798491
25/09/17
11:55
Autorizado Peter

**SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES
RADICADO: 2012-01275
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CM**

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA
RETIRAR OFICIO**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto que autorizo a **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, para que retire despacho comisorio N° 208 y firme los recibos correspondientes.

Señor Juez, Respetuosamente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá.
T.P. 152.224 del C.S. de la J.
23-01-2017

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

P.R.

JAN 25 '17 AM 11:55



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: **C.C. 79397838**
y Tarjeta Profesional No. **152224**

y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya, y
que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **24/01/2017**

ukyku7y7h65nh5nu

Verifique en

www.notariaenlinea.com

QE6VNC9KVQK6UURR



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature]





RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
CALLE 19 No. 13 a-12 Piso 12 Edificio Uconal Telefax 2820159

83
C=630
Q AP

DESPACHO COMISORIO No. 208

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario No. 11001400302420120127500 de **DAVIVIENDA S.A.** contra **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, mediante AUTO de fecha 16 de enero de 2015, por medio del cual lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO**, placas RNY-040 ubicados en la Calle 18 No. 53-10 Parqueadero Los Ferrari S.A.S de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa copia del mencionado AUTO.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el (la) abogado(a) **CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES** identificado con C.C. No. 79.397.838 de Bogotá con T.P 152.224 expedida por el C.S de la J.

Se designa como secuestre a **JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRÁN**, con C.C. 19164022, quien recibe notificaciones en la Calle 14 No. 10-57 Oficina 704 de Bogotá y se le señala la suma de \$ 150.000 MCTE como honorarios provisionales.

Para que el señor inspector de policía se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La Secretaria,


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Recibido
como
suplico
2016

84
SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

MAR 9'17 PM 3:20

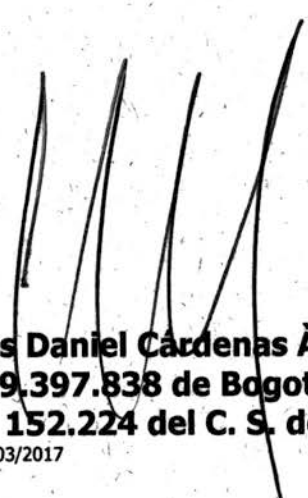
REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-1275

ASUNTO : FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Carlos Daniel Cárdenas Áviles, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de aportar el Despacho Comisorio N° 208 del 17 de Septiembre de 2016, el cual está dirigido al inspector Distrital de Policía y en consecuencia solicitar sea fijada fecha para Diligencia de Secuestro del Vehículo objeto de prenda identificado con placas RNY-040.

Por lo anterior sírvase señor Juez fijar fecha para diligencia ya que en la actualidad no es de competencia de las inspecciones de policía adelantar las diligencias en virtud de la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y convivencia Ley 1801 de 2016 y en razón a que no hay inspección Distrital de Transito en Bogotá D.C.

Del Señor Juez, Cordialmente;


Carlos Daniel Cárdenas Áviles
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

YTNC 07/03/2017
DP 630

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil diecisiete

EXP. No. 2012-1275 J. 24 CM CUAD. 1

Atendiendo el escrito que antecede (fol. 84), para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en auto del 16 de enero de 2015 (fol. 46), con base en lo establecido en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P, se comisiona al Alcalde de la Localidad respectiva de esta ciudad, con las facultades establecidas en el art. 40 ibídem. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTÍFIQUESE
CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MARZO DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

CSL

					CAPITAL ACELERADO	\$ 45.653.047,00	
					INTERESES DE PLAZO	\$ 0,00	
					TASA INTERES MORA	MAXIMA LEGAL	
					FECHA DEMANDA	26/09/2012	

276

01/01/2016	\$ 45.653.047,00	29,52%	2,18%	\$ 994.754	31	1,00	\$ 994.753,57		\$ 38.950.644,48	\$ 84.603.691,48	
01/02/2016	\$ 45.653.047,00	29,52%	2,18%	\$ 994.754	31	1,00	\$ 994.753,57		\$ 39.945.398,05	\$ 85.598.445,05	
01/03/2016	\$ 45.653.047,00	29,52%	2,18%	\$ 994.754	29	0,97	\$ 961.595,12		\$ 40.906.993,17	\$ 86.560.040,17	
01/04/2016	\$ 45.653.047,00	20,54%	1,57%	\$ 716.270	31	1,00	\$ 716.270,22		\$ 41.623.263,39	\$ 87.276.310,39	
01/05/2016	\$ 45.653.047,00	20,54%	1,57%	\$ 716.270	30	1,00	\$ 716.270,22		\$ 42.339.533,61	\$ 87.992.580,61	
01/06/2016	\$ 45.653.047,00	20,54%	1,57%	\$ 716.270	31	1,00	\$ 716.270,22		\$ 43.055.803,83	\$ 88.708.850,83	
01/07/2016	\$ 45.653.047,00	20,54%	1,57%	\$ 716.270	30	1,00	\$ 716.270,22		\$ 43.772.074,04	\$ 89.425.121,04	
01/08/2016	\$ 45.653.047,00	32,99%	2,40%	\$ 1.097.642	31	1,00	\$ 1.097.642,19		\$ 44.869.716,24	\$ 90.522.763,24	
01/09/2016	\$ 45.653.047,00	32,99%	2,40%	\$ 1.097.642	31	1,00	\$ 1.097.642,19		\$ 45.967.358,43	\$ 91.620.405,43	
01/10/2016	\$ 45.653.047,00	32,99%	2,40%	\$ 1.097.642	30	1,00	\$ 1.097.642,19		\$ 47.065.000,63	\$ 92.718.047,63	
01/11/2016	\$ 45.653.047,00	32,99%	2,40%	\$ 1.097.642	31	1,00	\$ 1.097.642,19		\$ 48.162.642,82	\$ 93.815.689,82	
01/12/2016	\$ 45.653.047,00	32,99%	2,40%	\$ 1.097.642	30	1,00	\$ 1.097.642,19		\$ 49.260.285,02	\$ 94.913.332,02	
01/01/2017	\$ 45.653.047,00	33,51%	2,44%	\$ 1.112.848	31	1,00	\$ 1.112.848,16		\$ 50.373.133,18	\$ 96.026.180,18	
24/01/2017	\$ 45.653.047,00	33,51%	2,44%	\$ 1.112.848	23	0,77	\$ 853.183,59		\$ 51.226.316,77	\$ 96.879.363,77	

SALDO INTERES MORA ACTUAL	\$51.226.316,77
SALDO INTERES DE PLAZO	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$ 45.653.047,00
TOTAL	\$ 96.879.363,77

SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CM

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES
RADICACION : 2012-01275

APR 21 '17 AM 11:53

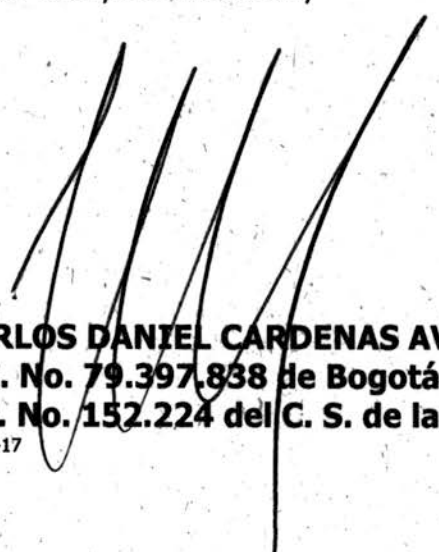
3 folios
 Jon

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO (ARTÍCULO 521 C.P.C.)

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por valor TOTAL de \$ **96.879.363,77**, hasta el 24 de enero de 2017.

Aporto cuadro de liquidación.

Señor Juez, cordialmente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.

18-04-17



RESOLUCIÓN N° 3385 13 MAR. 2017

"Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004, y el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial¹, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", al Consejo Superior de la Judicatura le compete regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales.

Que de conformidad con el artículo 167² de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue atribuida la responsabilidad de los vehículos que fueren inmovilizados por orden judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 2586 de 2004, estableció los parámetros que debe seguir la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales para inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares.

¹ Artículo 98 de la Ley 270 de 1996: La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

² "Artículo 167 de la Ley 769 de 2002: Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial."

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, aclaro el Acuerdo 2586 de 2004, de manera específica el artículo segundo 2º literal e), esto es, lo relacionado con la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado el registro.

Que a través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004 y Circular DEAJC16-66 de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre del 2004.

Que la Circular antes nombrada tiene como fin que las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial realicen convocatorias anuales para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de un vínculo contractual con los parqueaderos autorizados.

HECHOS

1) La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en ejercicio de las facultades y competencias reglamentarias, realizó Convocatoria Pública mediante Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016, para conformar el registro de parqueaderos "autorizados" para la vigencia 2017. Con el fin de que los interesados en participar presentaran los requisitos y demás documentos exigidos para la conformación del registro de parqueaderos.

Convocando para ello:

...
Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Amazonas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 N° 14-33 Piso 17 Edificio Hernando Morales Molina, hasta el día veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTA: Únicamente los parqueaderos de la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Amazonas, que estén debidamente registrados ante ésta Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial, podrán recibir en sus establecimientos vehículos inmovilizados en virtud de orden judicial, los que no se encuentren registrados deberán abstenerse de recibirlos.

Vigencia del Registro: 1º de enero a 31 de diciembre de 2017.

Fecha de Apertura de la Convocatoria: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Hora: 8:00 a.m.

Fecha Cierre de la Convocatoria: Veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Hora: 5:00 p.m.

LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTOS: Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, Carrera 10 N° 14-33- Edificio Hernando Morales Molina piso 17, Área Jurídica.

Hoja No. 3 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

REQUISITOS: Las personas naturales o jurídicas interesadas en registrarse, deberán acreditar los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados a la prestación del servicio de parqueadero de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades departamentales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sea igual o superior a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.
- Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.
- f) Certificado suscrito por el representante legal que cuenta con los requisitos y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a parqueadero de vehículos, que exija la ley y las normas que reglamenta la materia.
- g) La persona Jurídica inscrita a la cámara de comercio debe contar con un capital inscrito igual o superior a los CIN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000), lo anterior se constatará con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
- h) El objeto social de la persona jurídica interesada debe ser: prestación de servicio de parqueadero de vehículos. lo anterior se acreditará con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria.

El proponente entiende y acepta que en el evento en que resulte favorecido con la conformación de registro de parqueaderos asume todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de las Resoluciones expedidas por esta Dirección Ejecutiva (sic) Seccional para la conformación de del registro de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos que tengan orden de aprehensión Judicial y en especial las personas jurídicas autorizadas para dicha conformación actuarán con toda la diligencia y cuidado de los rodantes inmovilizados que le son propias.

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Para la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han estudiado en forma completa los documentos del proceso; que recibieron las aclaraciones necesarias por parte de la Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y aceptan que esta conformación de registro de parqueaderos es completa, que están enterados a satisfacción de los precios de las tarifas de parqueadero del estudio efectuado por esta Seccional para la vigencia del año 2017, necesarios para la debida ejecución.

(...)" subrayado propio

2) De acuerdo con el documento "ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS PARA EL AÑO 2017" expedida por la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca, al cierre de la Convocatoria los siguientes parqueaderos presentaron ofertas:

1. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
2. PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.
3. PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.
4. DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS JUDICIALES FACATATIVÁ FORTALEZA S.A.S.
5. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.
6. ESTABLECIMIENTO DE DEPÓSITO DE COLOMBIA S.A.S.
7. ESTABLECIMIENTO EMPRESA DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
8. ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S.
9. FORTALEZA S.A.S.
10. CIJAD S.A.S. ALMACENAR FORTALEZA
11. ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
12. STORAGE AND PARKING S.A.S.
13. LOS FERRARI S.A.S.
14. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA.
15. ESTABLECIMIENTO DE BODEGAS DE COLOMBIA S.A.S.
16. ESTABLECIMIENTO IMPORMÁQUINAS Y EQUIPO LIMITADA.
17. IMPORMÁQUINAS Y EQUIPOS LTDA.
18. ESTABLECIMIENTO LA PRINCIPAL S.A.S.
19. ESTABLECIMIENTO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
20. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

De manera extemporánea las siguientes propuestas:

21. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
22. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES
23. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURIDICARS BOGOTÁ S.A.S.
24. JURIPARK H&C S.A.S.

3) Posteriormente y una vez cerrada la convocatoria pública, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, se dispone a revisar y evaluar las propuestas que fueron remitidas, conformando el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, mediante la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016.

Según la Resolución No. 8790, el registro de parqueaderos quedó constituido de la siguiente manera:

Hoja No. 5 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

En la ciudad de Bogotá:

- 1. PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.
- 2. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.
- 3. DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S
- 4. ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S.
- 5. ROYAL PARKING S.A.S.
- 6. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Municipios de Cundinamarca:

- 1. DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
- 2. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
- 3. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Quedando por fuera del registro los siguientes establecimientos que no acreditaron los requisitos exigidos o presentaron la oferta por fuera del término establecido en la convocatoria:

▪ Fuera de termino:

1. Firma: Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 Hora: 17:01 p.m. Número de radicación: 54336	2. Firma: Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires SAS Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 Hora: 17:01 p.m. Número de radicación: 54337
3. Firma: Depósito de Vehículos Judicars Bogotá S.A.S Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 Hora: 17:01 p.m. Número de radicación: 54338	4. Firma: Juripark&C SAS Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 Hora: 17:02 p.m. Número de radicación: 54339

▪ No cumplen requisitos:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CAUSAL	
	Literal Convocatoria	Descripción
Servicios Integrados Automotriz S.A.S	h	No cumple con el objeto social
Parking Bogotá Center S.A.S	f	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento
Depósitos de vehículos Judiciales Facatativá FORTALEZA S.A.S.	e	Póliza invalida
Fortaleza S.A.S.	e	Póliza invalida
CIJAD S.A.S. Almacén Fortaleza	h	No cumple con el objeto social

Storage and Parking S.A.S.	f	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento
Los Ferrari S.A.S.	F y h	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento - No cumple con el objeto social
Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava	F y h	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento - No cumple con el objeto
Establecimiento de Bodegas de Colombia S.A.S.	h	No cumple con el objeto social
Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S - Mosquera	b, f y h	No cumple con el capital - No cumple con el objeto social - No aporta certificado de existencia y representación legal
Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S - Funza	b, f y h	No cumple con el capital - No cumple con el objeto social - No aporta certificado de existencia y representación legal

El 27 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca notificó debidamente la citada resolución.

4) Contra la anterior resolución que conformo el registro de parqueaderos expedida por la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca, los siguientes parqueaderos a través de sus representantes o apoderados, interpusieron recurso de reposición v en subsidio apelación:

1. DEPOSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.
2. ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
3. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.
4. LOS FERRARI S.A.S.
5. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURISDICCIONALES BOGOTÁ S.A.S.
6. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
7. INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
8. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S.
9. CIJAD S.A.S.
10. STORAGE AND PARKING.
11. ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO- Deposito la Octava

5) La Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición mediante la **Resolución No. 093** de fecha 12 de enero de 2017 procediendo a modificar el artículo primero de la Resolución No. 8790 del 23 de diciembre del 2016, y dispuso:

Hoja No. 7 de la Resolución No. **3385** del **13 MAR. 2017** "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

"... RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la resolución No 8790 del 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. • Conformar el Registro de Parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, para la vigencia 2017, así:

1. PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S., con Nit No. 901.007.999-2:

REPRESENTANTE LEGAL: DOUGLAS ANDRES JIMENEZ/ C.C. No. 1.013.585.587

DIRECCION PARQUEADERO: TRANSVERSAL 23 BIS NO 44-69 SUR

DIRECCION OFICINA: TRANSVERSAL 23 BIS NO 44 - 69 SUR TELEFONOS 3134746870-3208241528.

2. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA, con Nit No. 900,629.366 - 6:

REPRESENTANTE LEGAL: JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO / C. C. NO. 1.033.732.799

DIRECCION PARQUEADERO: AVENIDA GAITAN CORTES NO. 51-10 SUR INT. 1 TELEFONO 7498504-3125935465

DIRECCION OFICINA: CALLE 58 D SUR NO. 51 - 10 INTERIOR 2 TELEFONO

3. DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 901.022.140-6:

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES CUBILLOS HALDANE/C.C. NO. 97.446.678 DIRECCION

PARQUEADERO: CALLE 2 NO. 7-78 BOGOTA DIRECCION OFICINA: CALLE 2 NO. 7-78 TEL 3005637904-3002760264

4. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA., con Nit. No 900, 276.634-9:

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA/C.C. NO. 79.459.134 DIRECCION PARQUEADERO:

CALLE 17 NO. 126-24 TEL. 2374316. EN BOGOTA DIRECCION OFICINA: CALLE 8 No. 19-27 DE BOGOTA TEL 2373547- 2374316

5. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit No. 900.904.210-5.

REPRESENTANTE LEGAL: LINA MOSQUERA MORELO / C.C. NO. 1.039.089.676

DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 75 No. 68h-33 las ferias TEL. 3102439215-3102448772-4672449 EN BOGOTA

DIRECCION OFICINA: carrera 10 No. 16-18 oficina 509 DE BOGOTA TEL 3102439215-3102448772-4672449

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER en efecto suspensivo los recursos de apelación (...)"

6) Finalmente la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca corrió traslado del recurso de apelación instaurado en forma subsidiaria, mediante oficio DESAJBOJR17-307 del 17 de enero de 2017 a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esta Dirección Ejecutiva como superior jerárquica de sus Direcciones Seccionales de Administración Judicial y, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 98 y s.s. de la Ley 270 de 1996, artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004 del 15 de septiembre de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo el Consejo Superior de la Judicatura, procederá hacer un análisis de los recursos de instancia presentados con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, Resolución 093 de 23 de Diciembre de 2016, de conformidad con los expedientes remitidos y demás documentos

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

soporte allegados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

Revisados los recursos y de manera previa, se observa que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA. Igualmente, es preciso resaltar que la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, en desarrollo del procedimiento o actividad administrativa actuó respetando y garantizando la participación a la convocatoria.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección Seccional estipuló claramente en la convocatoria del 16 de diciembre de 2016 que: *"los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)". (Negrilla propio)*

Ahora bien, como todos los recursos recaen sobre la misma Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, y presentan en común los mismos supuestos facticos y pretensiones, procede la Dirección Ejecutiva a pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con las principios de **eficacia, economía y celeridad** que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Por consiguiente, se procede al estudio de los recursos de apelación según los motivos objeto de inconformidad o razones por las cuales no fueron incluidos en el registro de parqueaderos, así:

1. PROPUESTAS PRESENTADAS CON EXTEMPORANEIDAD- (después de las 5:00 p.m. del 22 de diciembre de 2016)

Firmas incursas:

- Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S. 17:01 p.m. (apelante)
- Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S. 17:01 p.m. (apelante)
- Depósito de Vehículos Judicars Bogotá 17:01 p.m. (apelante)
- JuriparkH&C S.A.S. 17:02 p.m. (no presento recurso)

Analizadas estas situaciones tácticas de hecho, las cuales tienen en común su extemporaneidad en la radicación de los documentos y demás requisitos que conforman la propuesta, debemos tener en cuenta y hacer un estudio integral de la situación que al parecer aconteció, una vez la Dirección Seccional no hizo mayor pronunciamiento sobre esta situación al resolver el recurso de reposición.

Se puede observar claramente, que de manera sucesiva o contemporánea se radicaron todas las propuestas el mismo día de cierre de la convocatoria, desde las 12: 40. Horas en adelante, de manera especial se tiene, que se presentó la firma Establecimientos Impormaquinas y Equipo Limitada a las 16: 58., Impormaquinas y Equipo Ltda Funza. A las 16: 59., Establecimiento la Principal S.A.S., a las 17:00 horas, y otras dos firmas a la misma hora. No alcanzando o consiguiendo por ende ser radicadas en tiempo las propuestas de los apelantes por 1 o 2 minutos de diferencia.

Hoja No. 9 de la Resolución No. **3385** del **13 MAR. 2017** "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

De la anterior situación cabe resaltar que si bien, la convocatoria pública es clara al determinar la fecha y hora exacta del cierre, esto es, el día 22 de diciembre de 2016 a las 5:00 p.m, la Dirección Seccional le correspondía como deber funcional haber previsto la posibilidad de que los interesados en participar se presentaran el mismo día y casi a la misma hora, para poder garantizar la debida atención a todos los proponentes que ingresaron en la fecha y hora a la edificio Hernando Morales- Área jurídica.

Al respecto, la Dirección Seccional debía tener en cuenta o prever al momento de realizar la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos dicha situación, debiendo disponer de medios físicos, plataformas electrónicas o de recurso humano suficiente e idóneo para garantizar la atención oportuna de las personas que han ingresado a la oficina (Área Jurídica) dentro del horario de atención o estipulado para ello. Pues la demora en este caso para la radicación, le es atribuible a la administración y no puede trasladársele esa carga a terceros ajenos a ello.

Como se puede constatar y partiendo del principio de la **buena fe** de los recurrentes, estos **ingresaron antes de las 5: 00 p.m.**, a la oficina ubicada en el piso 17 del edificio Hernando Morales para la radicación de los documentos, pues de lo contrario, es decir, si hubiesen llegado después de la hora señalada no habrían podido ingresar al recinto porque este ya debía estar cerrado o no tendría atención al público, por lo cual debió radicarse con la hora de ingreso, pese a que estuvieran esperando o en turno de ser llamados, delo contrario no debió permitirse su ingreso o cerrarse la ventanilla de registro. Contrario sería, que la oficina contara con los medios idóneos para su registro o que fueran de manera automática que no dejara duda del mecanismo utilizado para el registro.

Lo anterior no quiere decir que no se deba aplicar de manera taxativa las reglas señaladas por la Dirección Seccional, sino que en este caso específico y en el contexto que se presentó, no es posible desconocer los derechos de participación denos/interesados, máxime en tratándose no de una relación contractual sino de la importancia de contar con varios parqueaderos para el servicio de los Despachos Judiciales.

Por consiguiente, las firmas proponentes que no le fueron evaluados sus requisitos por presentarlos "extemporáneamente" deben ser incluidas para su revisión, no se quiere decir con ello que se incluyan en el registro, sino que serán objeto de evaluación y verificación de requisitos.

En ese orden de ideas y no habiendo otras instancias para la presentación de recursos, esta Dirección Ejecutiva procede de conformidad a realizar la evaluación de los requisitos de las sociedades que se encontraron en dicha situación.

▪ **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S (Bogotá)**

La firma ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.- BOGOTÁ, mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N°. 54635, presento recurso reposición en subsidio el de apelación, mediante el cual la representante legal de la sociedad aporta prueba de la radicación No 54336 del 22 de diciembre de 2016 con fecha y hora de recibido de los documentos ("54336 22-DEC-16 17:00") a las 5:00 p.m, y no las 5:01 de la tarde como afirmo inicialmente la Dirección Seccional.

Por consiguiente y una vez verificado su error de radicación en el sistema, la Dirección Seccional procedió a la evaluación de requisitos y resolvió hay mismo que la sociedad cumpla, incluyéndola en el registro de parqueaderos. Por lo que esta Dirección Ejecutiva no entra a revisar ni evaluar la situación.

Esta Dirección se limita a lo resuelto en primera instancia.

▪ **DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S**

Respecto a los argumentos expuestos por la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S., mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N°. 54672, esta manifestó:

"...Se radico la oferta con radicación N° 54337 correspondiente a DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S., y a pesar de haber entregado los documentos a las 16:57 solo se impuso el sello de recibido hasta las 17:01 y en la resolución N° 8790 del 23 de diciembre de 2016 mediante la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados se dice que la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S. presento su oferta con radicación N° 54337 de manera extemporánea, cuando la hora (17:01) impresa en el sello de recibido no refleja la hora real de entrega de la oferta sino la hora de imposición efectiva del sello de recibido, situación que a todas luces se encuentra por fuera de la esfera de responsabilidad de la sociedad oferente. Y que es contraria a la realidad. Hecho que adicionalmente favoreció una vía de hecho que impidió que la sociedad oferente fuera incluida en el registro de parqueaderos autorizados. La hora real de entrega de la oferta (16:57) no coincide con la impresa en el sello de recibido ni con la plasmada por la entidad en la resolución N° 8790 del 23 de diciembre de 2016. Se torna en un injusto manifesto el asegurar que la oferta se presentó de manera extemporánea si se tiene en cuenta que la oferta se presentó en el tiempo legalmente establecido (16:57) conforme se podrá evidenciar en las cámaras de vigilancia y mediante los testigos (...)."

Como se explicó inicialmente, la situación presentada por el representante legal de la sociedad ya fue superada y se accedió a las peticiones de todos los apelantes que se encontraron en la misma situación de extemporaneidad en su radicación. No obstante se mencionó, que si bien se protegió dicha situación excepcional por que la Seccional no garantizo los medios o recursos idóneos para la radicación de documentos, no quería decir ello que automáticamente pasen a conformar el registro de parqueaderos.

Por consiguiente, esta Dirección Ejecutiva procedió a la revisión de los documentos presentados por el representante legal de la sociedad, encontrando que:

De los documentos de inscripción presentados por la sociedad Depósito de Vehículos New Buenos Aires S.A.S, esta no anexo la totalidad de los requisitos, no aportando el Registro Único Tributario- RUT y tampoco todos los certificados para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, como el certificado del uso del suelo y el certificado sayco y acinpro.

▪ **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS JUDICARS BOGOTA S.A.S**

Una vez se accedió a los motivos de presentación extemporánea de la propuesta, la Dirección Ejecutiva procedió revisar los documentos radicados por el representante legal de la sociedad, concluye:

Revisados los documentos de inscripción de la sociedad, se observa que esta presenta el Certificado de Existencia y Representación Legal acorde con el objeto social requerido, capital autorizado y póliza correspondiente. Sin embargo el representante legal no anexa Certificado de manifestación de cumplimiento de todos los requisitos y permisos para el

Hoja No. 11 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

funcionamiento del servicio de parqueaderos como lo estipula el literal (f) de la convocatoria.

2. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS RESOLUCION 8790 DE 2016.

- Literal (b) certificado parqueaderos
- Literal (e) póliza de seguro
- Literal (f) certificado suscrito por el representante legal
- Literal (h) objeto social

Firmas incursoas:

1. Servicios integrados Automotriz S.A.S (apelante)
2. CIJAD S.A.S. Almacén Fortaleza (apelante)
3. Los Ferrari S.A.S. (apelante)
4. Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava (apelante)
5. Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S
6. Parking Bogotá Center S.A.S (apelante)
7. Storage and Parking S.A.S. (apelante)
8. Depósitos de vehículos Judiciales Facatativá FORTALEZA S.A.S. (apelante)
9. Fortaleza S.A.S.
10. Establecimiento de Bodegas de Colombia S.A.S.
11. Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S. - Funza

1. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Respecto a los argumentos expuestos por la firma SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, mediante escrito radicado el día 27 de diciembre de 2016 bajo el N°. 54534, una vez verificada la información del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R051624262 de fecha 20 de diciembre de 2016 al reverso se evidencia en el numeral 2 del objeto social :

"...Almacenamiento, bodegaje y custodia de bienes muebles (Toda clase de vehículos, mercancías, inventarios, etc) a nivel Nacional"

Igualmente el representante legal argumentó:

"De acuerdo con el CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA presentado ante ustedes en su PAGINA 1 ANVERSO se encuentra descrito PERFECTAMENTE EL OBJETO SOCIAL de la CAMPAÑA SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAS el cual se encuentra en el numeral 2 el cual transcribo y que es lo que INTERESA ASI: EL OBJETO PRINCIPAL 2) ALMACENAMIENTO, BODEGAJE Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES Y TODA CLASE DE VEHICULOS, MERCANCIA, INVENTARIOS ETC.) A NIVEL NACIONAL

Para complementar nuestro argumento la legislación define que es un parqueadero lo cual se hace mediante el Decreto Nacional 1855 de 1971, define a los aparcaderos o garajes públicos como aquellos locales urbanos que con ánimo de lucro son destinados a guardar (sinónimo de custodia) o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto. En efecto, resulta pertinente tener en cuenta el artículo 118 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, el cual define a los aparcaderos como

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

construcciones o predios urbanos, cuyo objeto comercial es el arrendamiento de espacios para estacionar y cuidar vehículos. POR LO TANTO. NUESTRA COMPAÑÍA CUMPLE AMPLIAMENTE CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PALABRA PARQUEADERO Y NO PUEDE CONFUNDIRSE QUE PORQUE NO SE DIGA EXACTAMENTE LA PALABRA QUIERE DECIR QUE NO SE CUMPLA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL QUE ES DEPOSITAR, ALMACENAR Y CUSTODIAR O SEA CUIDAR O PROTEGER. LAS CUALES SON FUNCIONES PROPIAS DEL PARQUEADERO. (...)

Adicionalmente anexo copia del RUP (Registro único de Proponentes) en el cual la cámara de comercio de Bogotá nos certifica y clasifica en la actividad 78 13 16 00 la cual identifica el Almacenamiento de cualquier bien en general (Vehículos automotores)..."

Consideramos que aunque el objeto social de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., es similar al requerido en la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos, en estricto sentido no es idéntico a la actividad comercial solicitada.

No se trata de un simple juego de palabras como afirma el apelante, ya que el término de parqueadero puede comprender muchas acepciones, por ejemplo; contar con una **edificación construida para tal fin y con ciertos parámetros dentro de un predio habilitado para ese objeto**, entre otros tecnicismos que no le compete a la administración analizar, y que la única forma de garantizarle a la entidad ese cumplimiento es lo que certifique el competente en la materia - en este caso la Cámara de Comercio quien es la encargada de certificar este tipo de actividades-técnicas comerciales.

Aunque entendemos la lógica y motivos de inconformidad del apelante (y de muchos otros que se encontraron en esta situación), y la posibilidad que pueda prestar el servicio ese establecimiento de comercio, el criterio de la Dirección Seccional es claro al establecer que el certificado de existencia y representación expedido por Cámara y Comercio disponga la prestación del servicio de parqueadero de manera explícita y taxativa.

En razón a lo anterior, se confirma lo resuelto en primera instancia.

2. CIJAD S.A.S. ALMACENAR FORTALEZA

Respecto a los argumentos expuestos por la sociedad CIJAD S.A.S., mediante escrito radicado el día 03 de enero de 2017 bajo N°. 00032, una vez verificada la información solicitada en el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R0516323684 de fecha 21 de diciembre de 2016 al reverso se evidencia en el numeral 8 del objeto social:

"... PRESTAR SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS, MUEBLES Y ENSERES, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES..."

El representante legal de la sociedad manifestó entre otras consideraciones:

"Pero igualmente encontramos que dicha motivación es INFUNDADA, toda vez que el objeto social de la sociedad CIJAD S. A. S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA, SI CUMPLEN a cabalidad con dicha exigencia (del objeto social o actividad económica), es decir, y en forma escueta: CIJAD S. A. S. SI se dedica al objeto social de parqueadero (la sociedad) y SI ES PARQUEADERO (el establecimiento de comercio), por ende, el retirar a CUADS. A. S. o no autorizarlo a conformar el registro de parqueaderos, es UNA VIOLACION flagrante al Derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, una violación al principio de LEGALIDAD, entre otras.

3385

Hoja No. 13 de la Resolución No. del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Las cosas no pierden su esencia por el cambio de su denominación, igualmente y a lo largo del presente recurso, se demuestra que: parqueadero, el depósito de vehículos, el bodegaje de vehículos y la custodia de vehículos, SON SINONIMOS, por ende, el establecer diferenciaciones, solo demuestra el desconocimiento de la lengua castellana que es por constitución en su artículo 10, nuestro idioma oficial. Y tan así del cumplimiento de los requisitos, como es el de objeto social de nuestra sociedad CIJAD S. A. S., que dentro de los documentos arrimados en dicha convocatoria, está el Registro Único Tributario (RUT) donde diáfamanamente está inscrito como actividad el código CIU 5221, como para que por un descuido de quien revisa los documentos requeridos en dicha convocatoria, no avizore el cumplimiento de los requisitos de CIJAD S. A. S. a cabalidad. (...)"

Revisados los argumentos y teniendo en cuenta los principios de igualdad, debido proceso y legalidad invocados por el mismo apelante, consideramos imperativa dar la misma aplicación a todos los inscritos, es decir, tratar con el mismo rasero aquellos que se encuentren en las mismas condiciones de hecho y de derecho que los demás participantes en la convocatoria, ya que hubo oferentes que aportaron el Certificado de Existencia y Representación Legal con la actividad u objeto de parqueo o aparcamiento de vehículos expresamente, tal cual como lo pide la convocatoria de la Dirección Seccional, lo que resultaría injusto o desigual para estos, que ahora en segunda instancia modificáramos las condiciones o reglas de juego de la convocatoria, a contrario sensu de lo manifestado por el representante legal de la sociedad.

Como se mencionó en el anterior caso, es posible que una bodega se puedan almacenar vehículos, eso está claro para la Dirección Ejecutiva, pero las reglas de la convocatoria exige el servicio de parqueaderos no de bodegas, graneros, almacén, despensa, local y cualquier otro sinónimo. Es posible que en convocatorias pasadas o venideras el objeto social sea más genérico o incluya otros aspectos que puedan ser semejantes para prestar el servicio de parqueadero, pero en este caso el criterio de la Seccional fue preciso.

En síntesis y por tratarse de hechos similares téngase presente para ello los mismos argumentos y motivos expuestos anteriormente, por consiguiente se negara el recurso.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

3. LOS FERRARI S.AS. (h,f)

Respecto a los argumentos expuestos por el representante legal de la sociedad LOS FERRARI S.A.S. mediante escrito radicado el día 29 de diciembre de 2016 bajo N°. 54699, manifestó entre otras cosas:

"... Conforme a lo certificado por la entidad referida, el objeto social es: "La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de parqueadero de vehículos y la realización de cualquier actividad económica lícita, comercial o civil tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad". Subrayado propio.

Sin asomo de duda se puede concluir que "Los Ferrari SAS" dieron cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Ejecutiva Seccional en su convocatoria, específicamente en lo que atañe al literal h), específico sobre la dedicación mercantil del oferente.

Adjunto como prueba certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a dos folios.

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

2. De otro lado, la entidad pública decidió rechazar la oferta de "Los Ferrari SAS" alegando que no se aportó la certificación de cumplimiento de los requisitos y permisos de funcionamiento, calificación a todas luces desatinada pues téngase en cuenta que dentro de los documentos radicados en tiempo ante ustedes, se anexó todas y cada una de las respectivas certificaciones que enseñan la existencia de los permisos reglamentarios para funcionar como parqueadero, tanto por las respectivas entidades distritales como por las nacionales según el caso. (...)"

Revisados los documentos se observa que la sociedad LOS FERRARI, al momento de presentar o radicar la propuesta anexo el Certificado de Existencia y Representación Legal cuyo objeto social no era el requerido en la convocatoria, como se puede observar en Certificado R051607479 del 16 de diciembre de 2016. (Folio 02)

La sociedad al recurrir la decisión, presento un nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal (R051659391) del 26 de diciembre del 2016 en el que modifiko el objeto social: *"La sociedad tendrá como objeto principal la presentación de servicios de parqueadero de vehículos y la realización de cualquier actividad económica ilícita, comercial o civil tanto en Colombia como en el extranjero..."* ajustándolo así al objeto social exigido en la convocatoria.

Como se advierte, la sociedad no presento en su oportunidad el certificado de existencia representación legal con el objeto social requerido, sino que fue posteriormente anexado. El Certificado de Existencia al igual que los demás documentos requeridos en la convocatoria no son subsanables ni pueden ser acreditados con el recurso ya que esta no es la instancia para ello, debiendo haberse presentado íntegramente hasta antes del cierre de la convocatoria.

Con relación a la falta del certificado suscrito por el representante legal establecido en el literal (f), no se encontró documento por el cual el representante legal de la Sociedad LOS FERRARI S.A.S, Certifique que cumple con todos los requisitos y permisos para el funcionamiento de parqueaderos, el apelante no aporó prueba de ello o manifestación de que a folio tal se encontraba dicho certificado.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

4. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA (h)

Respecto a los argumentos expuestos por la firma LA OCTAVA, mediante escrito radicado el día 29 de diciembre de 2016 bajo N°. 54700, se cita:

"...Dentro de los documentos debidamente radicados ante la oficina encargada, se aportó el certificado de inscripción como persona natural comerciante y el certificado de inscripción del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", ambos expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Conforme a lo certificado por la entidad referida, la actividad económica que desempeño y para lo cual ha sido destinado el establecimiento de comercio mentado, es "ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO" con código 5210.

Como se puede observar, mi calidad de comerciante como persona natural y el desarrollo de mi empresa referente a la custodia de bienes muebles automotores y prestación del servicio de parqueadero, ejercida a través del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", destinado al almacenamiento y depósito de los automotores, fue plenamente acreditada con el arribo de los documentos ya descritos, los cuales fueron expedidos por la respectiva autoridad administrativa y revisten de entera idoneidad según la ley comercial, para satisfacer los requisitos exigidos por la convocatoria en sus literales a) y b).

Hoja No. 15 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

De igual manera, la entidad pública decidió rechazar mi oferta alegando que no aporté la certificación de cumplimiento de los requisitos y permisos de funcionamiento, calificación a todas luces desatinada pues téngase en cuenta que dentro de los documentos radicados en tiempo ante ustedes, anexé todas y cada una de las respectivas certificaciones que enseñan la existencia de los permisos reglamentarios para funcionar como parqueadero, tanto por las respectivas entidades distritales como por las nacionales según el caso.

Bajos esos argumentos el apelante tiene razón en cuanto a la no aplicabilidad del literal (h) a las personas naturales ya que este es exigible solo a personas jurídicas una vez que sobre ellos se evalúa la actividad económica que desarrollan. Esto no quiere decir que la actividad económica de la persona natural sea ajena o preste un servicio diferente al que requiere la entidad.

Revisados los documentos que se anexaron en las inscripción de la convocatoria mediante el oficio del 22 de diciembre suscrito por el señor IGNACIO ECHEVERRY ARCINIEGAS, a folio 02 se encuentra el Certificado de Matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. R051618652 de fecha 19 de diciembre de 2016, el cual certifica la actividad económica No. 9609- otras actividades de servicios personales n.p.c.

Consultado el manual de los CODIGOS CIIU- CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 4 ADAPTADA PARA COLOMBIA CIIU Rev. 4 A.C. se encuentra:

"9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Esta clase incluye (...)

- Las actividades de limpiabotas, porteadores de maletas, aparcadores de automóviles, entre otras.
- La explotación de máquinas de servicio personal que funcionan con monedas (foto cabinas, máquinas para el control del peso y la presión arterial, taquillas que funcionan con monedas, etc.).
- Las actividades de trabajadores y trabajadoras sexuales". Negrilla propia.

Por lo anterior, se evidencia que la persona natural puede desarrollar o prestar el servicio de aparcadores de automóviles, el cual presta través del establecimiento de comercio "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava".

Siguiendo con la revisión del certificado de matrícula, encontramos que la persona natural es propietaria de los siguientes establecimientos de comercio: **CAPTURADORES DE VEHICULOS UNIDOS (...)** a la que se le decreto embargo del establecimiento., no hace referencia a ningún otro establecimiento de comercio de su propiedad, en otras palabras no aparece que sea propietario del establecimiento Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava, por razones que desconoce la entidad, que bien puede ser porque no renovación la matrícula o la cancelación, lo cierto es, que el documento técnico que emite la entidad competente en la materia (Cámara de Comercio) no certifica ni hace ningún tipo de referencia a ese establecimiento.

De otra parte pero en el mismo contexto, no es cierto lo manifestado por el apelante al señalar que: "se aportó el certificado de inscripción como persona natural comerciante y el certificado de inscripción del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", ambos expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá. Subrayado propio

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Pues revisada la documentación, no se encontró el certificado de inscripción de dicho establecimiento de comercio o matrícula mercantil, con el fin de poder comparar y verificar el cumplimiento de la actividad descrita y fuera el establecimiento de su propiedad.

Tampoco se controvertió o acreditó prueba idónea donde se constate que presente certificado de inscripción del establecimiento de comercio o matrícula mercantil LA OCTAVA, pues bastaba con señalarse a que folio se encontraba dicho certificado.

Por lo que el señor Ignacio Echeverry Arciniegas inscrito para desarrollar actividades de comercio como persona natural, dentro de su actividad económica se encuentra aparcadores de automóviles y puede prestar el servicio a través de algún establecimiento de comercio para la efectiva prestación del servicio de parqueadero.

Finalmente, haciendo una revisión de la propuesta, se observa que no anexo igualmente el certificado suscrito por el representante legal en el que manifieste que cumple con todos los requisitos y permisos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, como lo dispone el literal (f) de la convocatoria.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

5. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Mosquera (h,f,g)

Respecto a los argumentos expuestos por la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N°. 54634, su representante legal manifestó en síntesis:

"...Se presentó la oferta de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. MOSQUERA bajo El radicado número 54333 de fecha 22 de diciembre de 2016 adjuntado todos y cada uno de los requisitos del acuerdo 2586 de 2016 y la Convocatoria Pública para Conformación de registro de Parqueaderos Autorizados para Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca y Amazonas, sin embargo en la resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 se excluyó del registro a la mentada sociedad indicando que no cumple con los literales b,f y h de la convocatoria pública de fecha 16 de diciembre de 2016. Lo anterior basado en la errada manifestación prescrita en la Resolución 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016 donde se indica que la sociedad no cumple con el objeto y capital social a pesar que del certificado de Existencia y Representación Legal allegado junto con los demás documentos, se extrae claramente el cumplimiento de los requisitos de los literales b,f y h tal y como se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal que anexo al presente documento..."

Una vez verificada la documentación, el representante legal no presentó el Certificado de Existencia y Representación Legal del Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal S.A.S. (Mosquera), este fue anexoado junto con el recurso, situación similar a la ocurrida con la sociedad LOS FERRARI S.A.S.

Ahora bien, si se anexo el Certificado de Matrícula Mercantil de la Seccional Mosquera debidamente expedido por la Cámara de Comercio, establecimiento donde prestaría los servicios de parqueadero en este municipio, sin embargo se observa que el Certificado de Matrícula Mercantil reporta como actividad principal actividades detestaciones, vías y servicios complementarios y como actividad secundaria el almacenamiento y depósito,

③ Código Sii. CI 5221 -5210.

Hoja No. 17 de la Resolución No. **3385** del **13 MAR. 2017** "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Como se ha reiterado a lo largo de este documento, las actividades estaciones, vías y servicios complementarios y almacenamiento y depósito no cumple con el requisito de actividad u objeto social señalado en la convocatoria (servicio de parqueadero).

Seguidamente se observa que la sociedad se encuentra incluida en la causal (f) "certificados para el funcionamiento", pero a su vez hace alusión al/literal (g) "capital inscrito", por lo que esta Dirección Ejecutiva entra a revisar los dos requisitos.

Frente al literal (f) no se presentó el certificado de inspección sanitaria y tampoco se observa que el certificado del uso del suelo sea propicio para el servicio de parqueadero.

Igualmente, si no se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal no se puede verificar el capital.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

6. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S (f)

La sociedad Parking Bogotá Center S.A.S., no fue incluida para la conformación del registro de parqueaderos por no cumplir con el literal (f) de la convocatoria pública. La Dirección Seccional manifestó: *"no aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento"*, no indicándose para ello que certificados hacían falta para su cumplimiento o que argumentos se tuvo para ello.

Presentados los argumentos por la firma PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. mediante escrito radicado el día 04 de enero de 2017 bajo N°. 00165, esta Dirección se ve en la obligación de hacer una revisión de toda la documentación presentada inicialmente.

Revisados los documentos, no se advierte efectivamente que el representante legal de la sociedad haya presentado Certificado en el que manifieste que cuenta con todos los requisitos y permisos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, tal como se indicó arriba para otras sociedades que también no cumplieron con este requisito.

En este punto es de aclarar y resaltar, que no basta solo con anexar los certificados y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos que expiden las autoridades Municipales o Distritales, sino que el representante legal de la sociedad o firma comercial, debe además certificar que cumple con todos los requisitos legales para su funcionamiento.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

7. STORAGE AND PARKING S.A.S (f)

La sociedad STORAGE AND PARKING S.A.S., no fue incluida para la conformación del registro de parqueaderos por no cumplir con el literal (f) de la convocatoria pública. La Dirección Seccional manifestó: *"no aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento"*, no precisándose que certificados hacían falta para su cumplimiento o que argumentos se tuvo para ello, por lo que se entraron a revisar todos los documentos que fueron radicados inicialmente.

La sociedad STORAGE AND PARKING S.A.S. presento recurso mediante apoderado, en escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo No. 54676.

Revisados los documentos presentados en la inscripción (74 folios cuaderno digitalizado) por la sociedad, esta no acredita los siguientes documentos:

- Certificado suscrito por el representante legal en el que manifieste que cumple con todos los requisitos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, (como ya se hizo referencia en casos anteriores)
- Certificado del Uso del Suelo (no se anexo). Existe un informe de localización del predio, no siendo el documento requerido para indicar el uso de suelo (folio 18-20 C.o).
- Sayco y Acinpro. (no se anexo)

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

8. DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS JUDICIALES FACATATIVÁ FORTALEZA S.A.S (e)

Respecto a los argumentos expuestos por el representante legal de la firma Depósitos de Vehículos Judiciales, mediante escrito radicado el día 06 de enero de 2017 bajo N°. 00141, en el que manifiesta entre otras:

"... Expresa la resolución que la sociedad no es incluida dentro del grupo de registro de parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial en la ciudad de Bogotá, simplemente por póliza inválida. Es evidente que conforme al acuerdo 2589 de Septiembre 15 de 2004, y la circular 160 del mes de Noviembre del mismo año, la póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de la documentación respectiva, que no antes de su aprobación. Lo anterior es así y el instructivo señalado en la circular mencionada va de la mano con la lógica en tanto que no tendría sentido alguno constituir una millonada póliza antes de ser aceptado en el registro de parqueaderos, so pena de perder el dinero de su constitución en caso de rechazo de la solicitud de inclusión, cuestión esta que fue prevista en la circular 160 de Noviembre de 2004, que se encuentra vigente, y no ha sido objeto de modificación alguna. En el año inmediatamente anterior se presentó documentación similar con la respectiva pre póliza y la sociedad que represento fue en últimas aceptada e incluida dentro del grupo de los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial en la Ciudad de Bogotá para la vigencia de Enero 1 de 2015 a Diciembre 31 de 2015. En similar situación se encuentra el régimen de contratación administrativa, por cuanto que el contratista suscribe su respectiva póliza de cumplimiento una vez es aprobada la respectiva contratación que no antes. (...)"

Por su parte la Dirección Seccional argumento en el recurso de reposición:

Vale la pena indicar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral e:

*(...)
e) "... Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2017..." N.F.T. Adicionalmente, una vez mencionados los requisitos se indicó:*

En ese sentido no le asiste razón al señor SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.423.534, actuando como representante legal de la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S., para Bogotá y Cundinamarca, cuando señala que actuó bajo la confianza legítima puesto que en la convocatoria no es posible generar interpretaciones confusas o erradas del documento y adicional a ello durante el término de apertura y cierre de la convocatoria los proponentes tenían la facultad de solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca cualquier información o aclaración pertinente frente a los requisitos y/o cualquier evento relacionado con la misma.

Se debe señalar que en la convocatoria no fue incluida términos de subsanación observación alguna y ninguno de los proponentes solicitaron variación o corrección frente al acto administrativo. Ahora bien al revisar nuevamente la documentación aportada por la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S. para Bogotá y Cundinamarca, se evidenció a folio 16 la presentación

Hoja No. 19 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

de una "PRE-PÓLIZA" expedida por Seguros del Estado S.A. la cual no se encontraba contemplada como documento válido en el proceso de convocatoria, es así como esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, rechaza la propuesta presentada por la firma representada por el señor BÉCERRA RIVERA. (...)"

Analizados los argumentos del apelante y de primera instancia, se debe aclarar que de manera concisa cinco (5) aspectos:

1. El Acuerdo 2586 de 2004, en su artículo segundo literal (e) es muy claro al señalar que la póliza de seguro debe estar tomada, artículo reproducido en la convocatoria pública. Es decir, la póliza ya debe estar constituida al momento de radicación de la propuesta.
2. La convocatoria no exige ore- póliza. Es más, existen dudas sobre su naturaleza.
3. La presente actuación administrativa no es semejante o se puede equiparar con la "lógica" de la contratación estatal como lo afirma el apelante, además en la contratación tampoco se manejan "pre pólizas", si el recurrente se refiere a una garantía de seriedad de la oferta, esta al momento de su presentación, se encuentra plenamente constituida, sin saber si le es o no adjudicado el contrato.
4. Las demás personas naturales o jurídicas constituyeron la póliza, (principio de igualdad).
5. Los interesados podían presentar inquietudes o solicitudes de aclaración hasta el día 21 de diciembre de 2016, y no se solicitó aclaración al respecto.

Conforme con lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, confirma lo resuelto en primera instancia.

▪ **ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S (no presento recurso)**

Esta Sociedad fue inicialmente incluida en el registro para la conformación de parqueaderos, sin embargo mediante el recurso de reposición la Dirección Seccional en la Resolución No 093 del 12 de enero de 2017, resolvió excluirla del registro de parqueaderos argumentando:

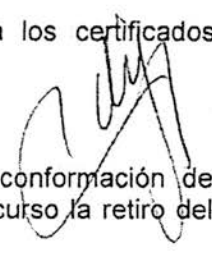
"Respecto Sociedad Administramos Jurídicos S.A.S. una vez revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R051646954 de fecha 22 de diciembre de 2016 el objeto social no cumple con el requisito señalado en el numeral b y h de la convocatoria, por cuanto el objeto principal no señala la prestación del servicio de parqueadero requerido en la misma; por lo cual no se validará el requisito contemplado".

Ahora bien, los términos y la oportunidad para presentar recurso de apelación por sociedad de conformidad con los señalado en el artículo 76 y s.s. del CPACA ya transcurrieron, por lo que esta Dirección no entra a pronunciarse ni a tomar decisión al respecto.

No obstante y a manera de simple revisión, la sociedad no aporta los certificados contemplados en el literal (f) de la convocatoria.

▪ **ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.**

Esta sociedad fue incluida inicialmente dentro del registro para la conformación de parqueaderos, pero la Dirección Seccional corrigió la decisión en el recurso la retiro del registro de parqueaderos.



se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Esta Dirección Ejecutiva comparte los argumentos presentados por la Seccional y alude igualmente a los motivos señalados en el acápite contentivo a la sociedad Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S que resuelve la misma situación.

Se confirma lo resuelto en primera instancia.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Previo a la decisión, es de aclarar que no es del resorte del recurso de apelación entrar a resolver y hacer un análisis integral y sistemático de toda la actuación administrativa adelantada por la Dirección Seccional de Bogotá Cundinamarca, simplemente en esta ocasión se dio atención a quienes presentaron recurso de apelación y tenían legitimidad frente a los argumentos presentados.

Igualmente es pertinente reiterar que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad y es obligación ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.

También deberán excluirse de inmediato aquellos establecimientos de comercio que se encuentren o llegaren a ser sancionados por alguna autoridad o la misma administración.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones normativas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 8790 de 2016 *"por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017 según el acuerdo 2586 de 2004"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Denegar las pretensiones de los apelantes: Servicios integrados Automotriz S.A.S, Sociedad CIJAD S.A.S. Almacén Fortaleza, Los Ferrari S.A.S, Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava, Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S - Mosquera, Parking Bogotá Center S.A.S, Storage and Parking S.A.S, Depósito de Vehículos Jurisdicción Bogotá S.A.S., Depósitos de Vehículos Judiciales Facatativá FORTALEZA S.A.S, Royal Parking Bodegas judiciales S.A.S. Depósito de Vehículos New Buenos Aires S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO.- la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, dará a conocer el contenido de esta Resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

Hoja No. 21 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

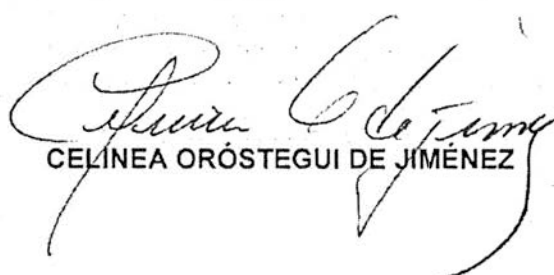
ARTÍCULO CUARTO.- Confirmar la Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca en cuento al registro de parqueaderos autorizados para el Municipio de Cundinamarca y en los demás aspectos no señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Devolver la presente resolución a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, para que surtan el tramite NOTIFICACIÓN a los sujetos procesales y a quienes conformaron en definitiva el registro de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 13 MAR. 2017


CELÍNEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ


Sebastian Motta P.

Sebastian Motta P.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052920740E738C

6 DE ABRIL DE 2017 HORA 14:41:48

R052920740

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION

N.I.T. : 900378059-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02020333 DEL 26 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 1,166,824,744

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 8 No 2 -33

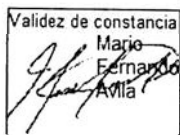
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : yecid.ayala@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 2 33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : yecid.ayala@hotmail.com



CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409157 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOS FERRARI S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189109 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2013/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/27	01784474
11	2016/12/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/20	02168135

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PARQUEADERO DE VEHÍCULOS Y LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA, COMERCIAL O CIVIL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$510,310,000.00
NO. DE ACCIONES	:	51,031.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$510,310,000.00
NO. DE ACCIONES	:	51,031.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$510,310,000.00
NO. DE ACCIONES	:	51,031.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189456 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	
LAVARCE BLANCO NICOLAS	C.C. 000000080435963
LIQUIDADADOR SUPLENTE.	
ARCINIEGAS ECHEVERRI ULICES	C.C. 000000079428735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052920740E738C

6 DE ABRIL DE 2017 HORA 14:41:48

R052920740

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LOS FERRARI NO 4

MATRICULA NO : 02493864 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 18 NO. 53 18

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LOS FERRARI NO. 3

MATRICULA NO : 02493867 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 7 NO. 2 68

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LOS FERRARI NO. 2

MATRICULA NO : 02493871 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 7 NO. 2 79

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LOS FERRARI NO. 1

MATRICULA NO : 02493874 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 8 NO. 6 14

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LOS FERRARI NO. 5

MATRICULA NO : 02493875 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 1 NO. 11-36

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LO S FERRARIS S.A.S

MATRICULA NO : 02020334 DE 26 DE AGOSTO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : Carrera 8 # 2-33

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contabilidad@sauco.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE FEBRERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052920740E738C

6 DE ABRIL DE 2017 HORA 14:41:48

R052920740 PAGINA: 3 de 3
* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

Bogotá D.C. Mayo 4 de 2017

JUZGADO 03 CIVIL PPAI

MAY 5'17 AM 11:22

15 fangs

Don

Señor Juez:

NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 # 19-65 PISO 11 CAMACOL
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2012-01275

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

VEHICULO PLACA: RNY-040

Cordial saludo;

La presente misiva y en mi calidad de representante legal de parqueadero LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION identificado como aparece al pie de mi firma, me permito informarle lo siguiente:

Como quiera que parqueadero LOS FERRARI S.A.S. EN LIQUIDACION como es de público conocimiento, para la vigencia 2016 se encontraba dentro del registro del **Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa**, y a pesar de haber aportado la documentación que el acuerdo 2586 requiere para presentarse a la convocatoria, no fuimos incluidos como parqueadero autorizado para la vigencia 2017; luego de haber interpuesto recursos y argumentos de ley y teniendo la trayectoria y la idoneidad de la firma que represento, no fueron estos argumentos suficientes para pertenecer al registro de parqueaderos vigencia 2017, motivo por el cual en vista de lo expuesto me veo en la obligación de informarle que parqueadero LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION entró en proceso de liquidación (**aporte copia cámara de comercio**), por lo que es menester trasladar los vehículos que reposan en las instalaciones de LOS FERRARI S.A.S. EN LIQUIDACION A LOS DIFERENTES PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LA VIGENCIA 2017, autorizados por el departamento que dirige el señor Magistrado CARLOS ENRIQUE MASMELA mediante resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016, y resolución 93 del 12 de enero del año 2017 las cuales fueron atacadas por los recursos de ley, para finalmente atenernos a lo ordenado en la decisión final de la resolución 3385 del 13 de marzo de 2017. La cual le aporte copia con el presente memorial.

Teniendo en cuenta lo anterior señor **Juez**, le solicito se sirva notificar del presente documento al demandante, demandado y terceros interesados en el asunto de la referencia para que tanto su **Señoría** y los interesados una vez allegado por este servidor los documentos legales y autenticados ante notaria del traslado del vehículo al parqueadero debidamente autorizado para la vigencia 2017; sea el establecimiento al que se traslada el rodante a quien se le deba oficiar en adelante y es el llamado a responder por el vehículo trasladado en el asunto de la referencia.

Cordialmente;

NICOLAS LAVARCE BLANCO

C.C. 80.435.963 de Bogotá

Representante legal LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION

C.C. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 13 a-12 Piso 12 Edificio Uconal Telefax 2820159

104

DESPACHO COMISORIO No. 048

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL
ALCALDE LOCAL - ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Prendario No. 11001400302420120127500 de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, mediante AUTOS de fecha 16 de enero de 2015 y 15 de marzo de 2017, por medio de los cuales lo COMISIONA para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO**, placas RNY-040 ubicado en la calle 18 No. 53-10 Parqueadero los Ferrari S.A.S., de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa copia de los mencionados AUTOS.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el (la) abogado(a) **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con C.C No. 79.397.838 de Bogotá y T.P. 152.224 expedida por el C.S de la J.

Como secuestre fue designado(a) **JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN** identificado con C.C.19.164.022, quien recibe notificaciones en la calle 14 No. 10- 57OF. 704, se le designa como honorarios provisionales la suma de ciento cuarenta mil pesos M/Cte. (\$150.000.00).

Para que el señor Alcalde Local se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D. C., diez de mayo de dos mil diecisiete

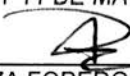
EXP. No. 2012-1275 J. 24 CM CUAD. 1

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fols. 86 a 88), indicar la razón por la que no fueron incluidos los intereses de plazo ordenados en la sentencia.

La comunicación vista a folio 103, proveniente de LOS FERRARI S.A.S., junto con sus anexos, se ponen en conocimiento de las partes.

NOTÍFIQUESE
CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE MAYO DE 2017


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

CSL

106
SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CM

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES
RADICACION : 2012-01275

1 folio
MAY 23 '17 AM 10:46

ASUNTO: ACLARACION

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dando alcance a el requerimiento del auto de fecha 10 de mayo de 2017, me pronuncio de la siguiente manera:

- 1- Desisto, sobre el cobro de los intereses de plazo correspondientes a los días 11 y 12 de septiembre de 2012, por cuanto el monto es mínimo.
- 2- Por lo anterior, solicito respetuosamente se tenga en cuenta la liquidación aportada, y se continúe con el trámite correspondiente.

Señor Juez, cordialmente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.

19-05-2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO 03
FISCALÍA GENERAL
DE QUILAS, D.C.



En la fecha 02 JUN 2017
Al Excmo. - no hay dinero
Solicitud que antecede
[Signature]

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

Clase de proceso: **EJECUTIVO PRENDARIO**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandados: **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS, c.c 80410160**

Radicado: **2012-01275**

Juzgado de Origen: **24 CM**

JUN 16 '17 AM 10:01

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con CC. No. 52.167.151, en mi condición de Representante Legal de la sucursal Bogotá del Banco Davivienda, tal como consta en el respectivo certificado de existencia y representación del Banco Davivienda antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y sucursal en esta ciudad, identificado con NIT No. 860.034.313-7 atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.863 expedida en Popayán, y portadora de la Tarjeta profesional No. 88.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO** de la Referencia.

En consecuencia, señor Juez, téngase a la Doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder queda con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante, lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y práctica de pruebas.

No obstante, lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser **BANCO DAVIVIENDA S.A.** A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Señor Juez, atentamente,


cc **JACKELIN TRIANA CASTILLO**
C.C. No. 52.167.151 de Bogotá

Acepto,


PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de Popayán
T.P. No. 88.357 del C.S. de la J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

CARVAJAL ORDOÑEZ PATRICIA

quien exhibió la: C.C. 34560863
y Tarjeta Profesional No. 88357

y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya, y
que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 09/06/2017

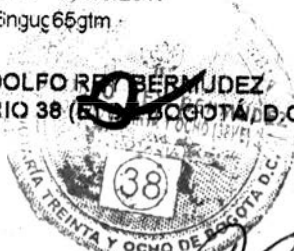
nhY6gJ6nguc65gtm

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Verifique en
www.notariaenlinea.com

B255L7BNDFRXSBOE



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: JACKELIN TRIANA CASTILLO quien se
identificó con C.C. número. 52167151 y
declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
impuesta en el presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en
señal de asentimiento procede a firmar esta
diligencia, al lado de este sello



NOTARIA 29

9/08/2017
Func.o: JULIO



Señor
JUEZ 83 civil Municipal
E. S. D.

BOGOTA

(630)

ML 14

Clase de proceso: **EJECUTIVO PRENDARIO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**
Radicado: **2012-01275**
Juzgado de origen: **24 CM**

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

JUN 16 '17 AM 10:01

ASUNTO : RENUNCIA PODER - Comunicación inciso 4 artículo 76 C.G.P

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Ahora bien teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General Del Proceso la Doctora **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de Ciudadanía N° 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en su condición de representante legal de la Regional Bogotá y Cundinamarca del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, Nit. 860.034.313-7, cuyo domicilio principal es Bogotá, a través de este escrito se da por enterada de esta decisión.

Señor Juez, respetuosamente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.


JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogotá
Representante Legal Banco Davivienda S.A.
T





**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: C.C. 79397838
y Tarjeta Profesional No. 152224

y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya, y
que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 25/05/2017

lpj0108998mi

EDUARDO DURAN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.
Eduardo Duran Gómez



Verifique en
www.notariaenlinea.com

6JT5HFSJWCKTIE2Y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: JACKELIN TRIANA CASTILLO quien se
identificó con C.C. número. 52167151 y
declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
impuesta en el presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en
señal de asentimiento procede a firmar esta
diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

25/05/2017

Func.o: NANCY



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil diecisiete

EXP. No. 2012-1275 J: 24 CM CUAD. 1

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial respecto al desistimiento de los intereses de plazo y por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fols. 86 a 88), no fue objetada y se ajusta a derecho, se le imparte APROBACION así:

CAPITAL	\$45.653.099,00
INT.MORA HASTA 23/01/2017	\$51.226.319,77
TOTAL	\$96.879.418,77

ENTREGUENSE a la parte actora los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo del crédito, hasta concurrencia del valor liquidado y aprobado del crédito y costas. Oficiese.

Para decidir sobre los escritos que anteceden (fols. 107 y 108), allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes, en el que pueda verificarse la calidad invocada por JACKELIN TRIANA CASTILLO.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JULIO DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Des p. 110
SEÑOR:
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZG DE ORIGEN: 24 CM
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICADO: 2012-01275

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR AL PARQUEADERO.

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su Despacho:

1. Se sirva **REQUERIR** al parqueadero LOS FERRARI S.A.S. para que proceda a informar a que parqueadero fue trasladado el vehículo de placas N° **RNY040** e informe sobre la ubicación exacta y el estado en que se encuentra el vehículo base de la presente acción.

Señor Juez, respetuosamente,


PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de Popayán
T.P. No. 88.357 del C.S. de la J.
05-07-2017 C=630

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

P.F.

JUL 10 '17 AM 11:21

03

28 JUL 2017

Solicitud que intercede -
Eticaon or resolver porque no
habia sido agregado

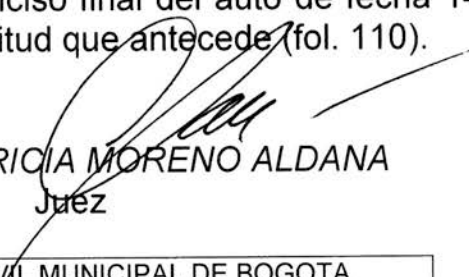
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

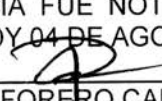


JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de agosto de dos mil diecisiete.

EXP. 2012-1275 J. 24 CM CUAD. 1

Una vez se dé cumplimiento al inciso final del auto de fecha 14 de julio de 2017 (fol. 109) se decidirá la solicitud que antecede (fol. 110).
NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE AGOSTO DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LF



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053935451C4A02

27 DE JULIO DE 2017 HORA 09:54:42

R053935451

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCIÓN COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI,

Validez de Constancia del
Pilar
Puentes
Trujillo

EPCU-
Tram
112

ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
→ TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA; DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA

S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS, EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL

BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGUN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACION DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSION DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERIA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACION PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGUN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 21. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA, PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETIN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACION, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARACTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUI ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACION ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053935451C4A02

27 DE JULIO DE 2017 HORA 09:54:42

R053935451

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA, ÚNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTERÍA QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRÁ POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO;
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1990.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CM

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-1275

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
AUG 24 '17 AM 10:57

F.S

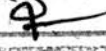
ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de;

1). Aportar copia del certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., donde consta la calidad en la que actúa la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, como es requerido por auto de fecha 14-07-2017.

Señor Juez, Córdialmente,


PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de Popayán
T.P. No. 88.357 del C.S. de la J.
MIGUEL ESQUIVEL 17/08/2017

	REPUBLICA DE COLOMBIA Poder Judicial Tribunal Superior del Poder Judicial de la Capital
FOLIO 001	
Al despacho de la(s) Juez hoy	
1-9-17	
Observaciones	cumplimiento a
Sumario de la(s)	acto 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EXP. No. 2012-1275 J.24 CM CUAD. 1

Atendiendo lo solicitado en los escritos que anteceden (fls. 107, 108 y 110), se dispone:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES (fol. 108), apoderado de la parte demandante.

RECONOCESE a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 107).

REQUERIR al representante legal del parqueadero LOS FERRARI S.A.S., para que se sirvan informar, a la mayor brevedad, a qué parqueadero de los actualmente autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá fue trasladado el vehículo de placa RNY-040 y aporte los documentos soporte de ese traslado. Oficiése y tramítese dicha comunicación por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE
2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

SEÑOR JUEZ 83 civil Municipal
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

OCT 11 '17 PM 3:04

REFERENCIA : Ejecución
DEMANDANTE : David Vienda
DEMANDADO : Samuel Eduardo Dizes
RADICACION : 2012-1275

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RETIRAR OFICIOS

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada de la parte Demandante manifiesto que autorizo a, **MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **52.096.425** de Bogotá, **PARA RETIRAR OFICIOS**, dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez, respetuosamente,


PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No 34.560.863 de Popayán
T.P. No 88.357 del C.S. de la J.
MIGUEL ESQUIVEL 14/09/2017



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARVAJAL ORDOÑEZ PATRICIA

quien exhibió la: **C.C. 34560863**

y Tarjeta Profesional No. **88357**

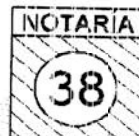
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **18/09/2017**

gl:6yynyg5n7tv5h

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Verifique en
www.notariaenlinea.com

OGLG00NHLMX6UJHF



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4, Complejo Kaysser, Tel 2820159



Bogotá D.C., Septiembre 26 de 2017
Oficio No. 1911

Señores:

Representante Legal del Parqueadero LOS FERRARI S.A.S.
Carrera 8 No. 2-33
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Prendario No. 11001400302420120127500
De: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
Contra: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS C.C. 80.410.160

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLE** para que se sirva informar, a la mayor brevedad, a que parqueadero de los actualmente autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogota fue trasladado el vehículo de placa RNY-040 y aporte los documentos soporte de ese traslado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

jch

Recabi
11/10/17
Monica Rodriguez
52 096 425
Autorizada por te aetora



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

128

Bogotá D.C. Octubre 27 de 2017

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

OCT 27 '17 PM 2:15

1/01-c
bn

Señor juez:

OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 12 # 9-55 INTERIOR 1 PISO 4 KAYSSER
E. S. D.

REF/PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

1100140030-24-2012-0127500

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

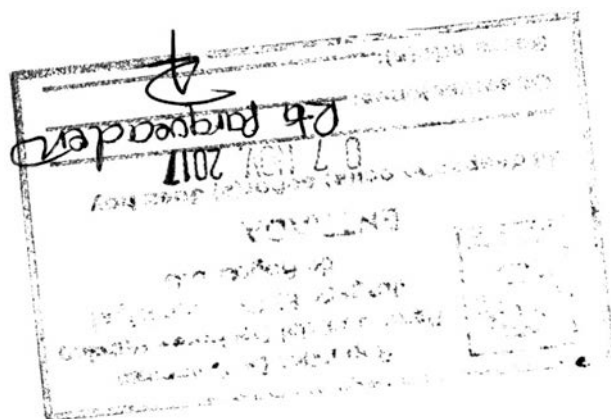
OFICIO 1911

En mi calidad de Representante legal de parqueadero LOS FERRARI S.A.S. EN LIQUIDACION, le informo a su honorable despacho que el vehículo de placas RNY-040 aún se encuentra en nuestras instalaciones ubicadas en la carrera 7 N° 2-79 y a la fecha adeuda por servicio de parqueadero \$ 16.510.128.

De la misma manera estamos pendientes a realizar el traslado a cualquiera de los parqueaderos autorizados.

Cordialmente,

NICOLAS LAVARCE BLANCO
C.C. 80.435.963 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

128

Despachos Judiciales

Consultas

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento:
BOGOTA

Ciudad o municipio:
BOGOTA

Tipo de Documento:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:
19164022

Nombres:
AIRO ENRIQUE

Apellidos:
NARANJO BELTRAN

Area:
OTROS CARGOS

Oficio:
SECUESTRES

Estado de la Licencia:
INACTIVO

Exportar a Excel

Consultar

Dirección de Oficina	Teléfono	Ciudad de Oficina	Estado del
CALLE 14 NO.10-57 OF.704	5792700	BOGOTA	Excluido

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

Exportar a Excel

Consultar

CONSULTA POR PROCESO

Departamento:
SELECCIONE...

Ciudad o municipio:

Entidad:
SELECCIONE...

Especialidad:
SELECCIONE...

Año:

Numero de Radicación del Proceso:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil diecisiete.

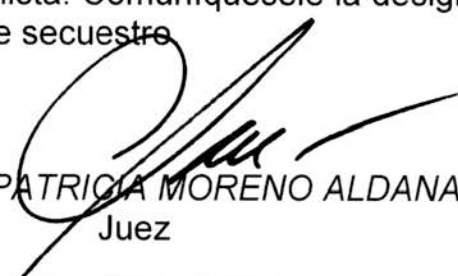
EXP. 2012-1275 J. 24 CM CUAD. 1

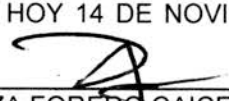
Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, proveniente de LOS FERRARI S.A.S., se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **RNY-040**, el cual se ubica en la carrera 7 No. 2-79 de esta ciudad, se fija el **29 de noviembre de 2017**, a la hora de las **8.30 am.** Comuníquese al representante legal de LOS FERRARI S.A.S.

Como al consultar la lista de auxiliares de la justicia el secuestro designado, JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN se encuentra **excluido**, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra a quien aparece en acta adjunta, de la citada lista. Comuníquesele la designación y la fecha señalada para la diligencia de secuestro.

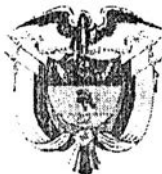
NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE
2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

123
C-630
QF 17

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4, Complejo Kaysser, Tel 2820159



Bogotá D.C., Septiembre 26 de 2017
Oficio No. 1911

Señores:
Representante Legal del Parqueadero LOS FERRARI S.A.S.
Carrera 8 No. 2-33
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Prendario No. 11001400302420120127500
De: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
Contra: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS C.C. 80.410.160

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLE** para que se sirva informar, a la mayor brevedad, a que parqueadero de los actualmente autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogota fue trasladado el vehículo de placa RNY-040 y aporte los documentos soporte de ese traslado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



LOS FERRARI S.A.S.
NIT. 900.378.059-1
27-10-17.

SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Rev. 4 124
JUZGADO 83 CIVIL MPAL

2f
NOV 17 '17 AM 9:25

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS
RADICACION : 2012-01275
JUZGADO ORIGEN: 24 C.M

**ASUNTO: APORTO FOTOCOPIA DE OFICIO YA RADICADO ANTE
EL PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S**

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de;

1). Aportar FOTOCOPIA del Oficio N° 1911 del 26 de Septiembre de 2017, radicado ante el Parqueadero LOS FERRARI S.A.S, el día 27/10/2017.

Señor Juez, Cordialmente,



PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ

C.C. No. 34.560.863 de Popayán

T.P. No. 88.357 del C.S. de la J.

MIGUEL ESQUIVEL 30/10/2017

Anexo: 1 folio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Se remite a la presente a los señores de la firma
Of. No. 21/19/100
el siguiente:

☒ el expediente por el cual se contiene solicitud alguna
☐ no requiere procesamiento y se pone en
conocimiento de los interesados

B. (Señalado):



No. de designación: **DC 29406**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 083 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER**

En el proceso No: **11001400308320120127500**
Despacho que Designa: **Juzgado 083 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

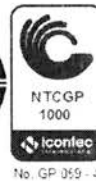
Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900104902**
Nombres: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**
Apellidos: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909**
Teléfono:
Correo electrónico: **JHONSANGUINOV@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 17 de noviembre de 2017 20:07:54**
Proceso No: **11001400308320120127500**


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSER

24 NOV 2017

TELEGRAMA No. 539

REF. EJECUTIVO PRENDARIO # 2012-1275 J 24 CM

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

Señor

NICOLAS LAVARCE BLANCO

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LOS FERRARI S.A.S.

Carrera 8 No. 2 - 33

Ciudad.

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, FIJO FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA **RNY-040** QUE SE ENCUENTRA EN LA CARRERA 7 No. 2 – 79 DE ESTA CIUDAD. LO ANTERIOR PARA EL DÍA **29 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 538

24 NOV 2017

Respetado doctor
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 083 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308320120127500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 083 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación. Así mismo se le informa que se ha señalado fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placa **RNY-040**, el cual se ubica en la CARRERA 7 No. 2 – 79; lo anterior para el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.** Sírvase comparecer en el día y hora señalados en las instalaciones de este Juzgado.

Nombre


EL SECRETARIO(A)
DOLLY ESPERANZA FORERO SAICEDO

Fecha de designación: **viernes, 17 de noviembre de 2017 8:07:54 p. m.**
En el proceso No: **11001400308320120127500**

www.ramajudicial.gov.co





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054965339BCDDE

20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 14:19:49

RC54965339

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA

SIGLA : ASJUES LTDA

N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE NOVIEMBRE DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 10 No. 15-39 Of. 909

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : Carrera 10 No. 15-39 Oficina 909

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Validez de Constancia del Poder Judicial de la Federación
Trujillo

EMAIL COMERCIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS

MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JUPÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS: 1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR. 3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO. 4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO. 6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE. 7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO. 8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES. 9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10) ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCOTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 11) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCOTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES

DE TERCEROS.12) SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

C.C. 000000079961663

NO. CUOTAS: 2,900.00

VALOR: \$2,900,000.00

GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO

C.C. 000000037293922

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR: \$100,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00

VALOR: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

C.C. 000000079961663

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA

JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.

Señor

E.S.D.

Juzgado 83 Civil Municipal Bogotá.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN y/o PODER DE REPRESENTACION
REFERENCIA: PROCESO No.
AUTORIZACION No.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 909, con N.I.T. No. 900.104.902-0, respetuosamente manifiesto a ustedes, que **AUTORIZO** al señor(a) Ivan Castro Herrera, quien se identifica con la C.C. No. 80527544 372, para que participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en representación de la sociedad secuestre designada.

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C.G. del P., inclusive para recibir los honorarios y firmar las respectivas constancias.

Atentamente,

ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C. C. No. 79.961.663 de BOGOTA

DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 909 Bogotá D.C.

CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com

TELEFONO: 310 697 9809

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

PR FL 4.

NOV 29 '17 AM 8:26



DAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y DE FIDUCIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JHON JAIRO SANGUINO

Quien se identificó con C.C. No. 79961663

T. P. No. 4 Bogotá, D.C. 4 SEP 2017

Responsable Centro de Servicios

Shirley Quiroz Chaves

Shirley Quiroz Chaves

SEÑOR
JUEZ, ALCALDE Y/O INSPECTOR DE

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE : Banco Dinerista
DEMANDADO : Samuel Eduardo Dizer RIVERA

ASUNTO : SUSTITUCION PODER DILIGENCIA SECUESTRO

RADICACION : 2012 - 1275

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de manifestarle que **sustituyo** el poder a mi conferido al Doctor(a) Nidia Airline Rodriguez Pineros, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52764431, portador(a) de la tarjeta profesional No. 112582 del Consejo Superior de la Judicatura., para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo KPY-040

El apoderado tiene las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Señor Juez, respetuosamente


PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No 34.560.863 de Popayán
T.P. No. 88.357 del C.S.J.

Acepto:


NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PINEROS
C.C. No. 52764431 Bta
T.P. No. 112582 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
PR
NOV 29 17 AM 8:29